



Sección I. Disposiciones generales

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

1504

Orden 4/2025, de 13 de febrero, por la que se aprueba el Plan Anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025

PREÁMBULO

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, según el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de montes aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos. El artículo 2 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural ejerce entre otras, y a través de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, las competencias relativas a la prevención y extinción de incendios forestales.

El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificado por la Ley 10/2006, de 28 de abril, establece que corresponde a las administraciones públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales. A tal fin, deben adoptar, de forma coordinada, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de incendios forestales.

El artículo 48 de la Ley de Montes, modificado por el Real Decreto Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, determina que las comunidades autónomas, ante el riesgo general de incendios forestales, deben elaborar y aprobar planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Los mencionados planes, que deben ser objeto de publicidad previa a su desarrollo, deben incluir la totalidad de las actuaciones a desarrollar y deben comprender la totalidad del territorio de la comunidad autónoma.

La presente orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 49.1 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que, la obligación de la aprobación de este plan viene impuesta por una ley básica estatal. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos y contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que se deben cubrir con la norma. El principio de seguridad jurídica también queda garantizado dado que la iniciativa normativa se ejerce de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En aplicación del principio de transparencia, se ha llevado a cabo el trámite de consulta previa a la ciudadanía mediante la página de participación ciudadana, así como el trámite de audiencia e información pública. Finalmente, también se cumple con los principios de eficiencia, calidad y simplificación ya que se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos en su aplicación.

Por todo ello, haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41.c y 46.2 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Aprobación del Plan Anual

Se aprueba el Plan de Anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025 en los términos que establece el anexo de esta Orden.

Disposición final única

Entrada en vigor

Esta orden entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de les Illes Balears*.

Palma, (firmado electrónicamente: 13 de febrero de 2025)

El consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural

Joan Simonet Pons



ANEXO

Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de las Illes Balears (2025)

(Conformidad al artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por el Real decreto ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales)





Tabla de contenidos

1. Objeto, ámbito de aplicación, marco normativo y marco instrumental
 - 1.1. Objeto
 - 1.2. Ámbito de aplicación
 - 1.3. Normativa aplicable y definiciones básicas
 - 1.3.1. Normativa aplicable
 - 1.3.1.1. Normativa estatal
 - 1.3.1.2. Normativa autonómica
 - 1.3.2. Definiciones básicas
 - 1.4. Marco instrumental
 - 1.4.1. Marco
 - 1.4.2. Instrumentos para la planificación y gestión de la prevención y extinción de incendios forestales
 - 1.4.2.1. Plan Especial de protección civil de emergencias por incendios forestales (INFOBAL)
 - 1.4.2.2. IV Plan General de defensa contra los incendios forestales
 - 1.4.2.3. Planes insulares y comarcales de defensa contra incendios forestales
 - 1.4.2.4. Planes de actuación de ámbito local por emergencias de incendios forestales
 - 1.4.2.5. Planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal
2. Análisis territorial y zonificación
 - 2.1. Estadística de incendios forestales
 - 2.1.1. Análisis histórico de la estadística incendios forestal en Illes Balears
 - 2.1.2. Estadística anual provisional de incendios forestal en Illes Balears
 - 2.1.3. Estadística general de incendios forestales (EGIF)
 - 2.2. Análisis del riesgo de incendio forestal
 - 2.2.1. Herramienta de zonificación del riesgo de incendio forestal
 - 2.2.2. Metodología de análisis del riesgo de incendio forestal
 - 2.3. Zonas de alto riesgo de incendio forestal
 - 2.4. Análisis de la interfaz urbana-forestal (IUF)
 - 2.4.1. Caracterización del IUF en Illes Balears
 - 2.4.2. Medidas y normativa autonómica en materia de interfaz urbana-forestal (IUF)
3. Épocas de peligro
 - 3.1. Épocas de peligro
 - 3.2. Condiciones de intensificación de operativos de vigilancia y extinción
 - 3.2.1. Normativa de uso del fuego
4. Diseño general del dispositivo para la prevención, detección y extinción de incendios forestales.





- 4.1. Generalidades del dispositivo
- 4.2. Instalaciones e infraestructuras
 - 4.2.1. Centros de comunicación y coordinación
 - 4.2.1.1. Central de comunicaciones de incendios forestales (CCIF)
 - 4.2.2. Red de infraestructuras de medios aéreos
 - 4.2.3. Sistema de vigilancia y detección de incendios
 - 4.2.3.1. Vigilancia fija
 - 4.2.3.2. Vigilancia móvil
 - 4.2.3.3. Red de comunicaciones
- 4.3. Medios humanos
- 4.4. Medios materiales
 - 4.4.1. Medios terrestres
 - 4.4.2. Medios aéreos
- 5. Medidas preventivas
 - 5.1. Determinación de los puntos estratégicos de gestión y áreas de actuación singularizada
 - 5.2. Trabajos de carácter preventivo previstos
 - 5.2.1. Programación de quemas prescritas
 - 5.3. Concienciación, divulgación y sensibilización
 - 5.4. Plazos de ejecución
- 6. Regulación de usos y prohibiciones o limitaciones
 - 6.1. Regulación autonómica sobre el uso del fuego y el ejercicio de actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal
 - 6.2. Adaptación al artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales
- 7. Planificación de ámbito local
 - 7.1. Planes de actuación de ámbito local
 - 7.2. Planes de autoprotección por incendio forestal
- 8. Anexos
 - Anexo A. Esquema para el despacho de recursos del dispositivo de extinción de incendios forestales (OIF) durante la época de peligro alto
 - Anexo B. Índice de gravedad potencial y situaciones operativas





1. Objeto, ámbito de aplicación, marco normativo y marco instrumental

1.1. Objeto

El objeto del PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS Illes Balears PARA EL AÑO 2025 es el de dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por el Real decreto ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales. Esta disposición modificó el artículo 48, sobre "Planificación para la prevención y defensa frente al riesgo de incendios forestales", quedando su redactado de la manera siguiente:

- Las comunidades autónomas frente al riesgo general de incendios forestales elaborarán y aprobarán planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Dichos planes, que serán objeto de publicidad previa a su desarrollo, comprenden la totalidad de las actuaciones a desarrollar y abarcan la totalidad del territorio de la comunidad autónoma correspondiente.

- El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará, con la participación de las comunidades autónomas y previo informe del Comité de Lucha contra Incendios Forestales, las directrices y criterios comunes necesarios para la elaboración de dichos planes, que se aprobarán mediante real decreto.

- Los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales serán aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas y publicados antes del 31 de octubre del año precedente a su aplicación.

- Los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales se aplicarán de forma continua durante todo el año e incluirán, además de lo previsto en el artículo 44 relativo a la prevención, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Un análisis territorial de la problemática socio-económica que pueda existir en la comunidad autónoma y que puede manifestarse a través de la provocación reiterada de incendios o del uso negligente del fuego.
- b) El diseño general del dispositivo para atención global durante todo el año a la prevención, detección y extinción de incendios forestales, precisando, en su caso, las épocas de mayor riesgo de incendios forestales debidamente territorializadas.
- c) La determinación de los puntos estratégicos de gestión así como de las áreas de actuación singularizada.
- d) La asignación estable, y permanente, de medios técnicos y profesionales singularizados en el desarrollo de las actuaciones previstas.
- e) Los trabajos de carácter preventivo a realizar a lo largo de todo el año, en particular los tratamientos selvícolas que sean procedentes, áreas cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua que deban realizar los propietarios de las montañas de la zona, así como los plazos de ejecución.
- f) Las modalidades de ejecución de los trabajos, en función del estado legal de los terrenos, mediante convenios, acuerdos, cesión temporal de los terrenos a la Administración, ayudas o subvenciones o, en su caso, ejecución subsidiaria por la Administración.
- g) El establecimiento y disponibilidad de los medios de vigilancia y extinción necesarios para dar cobertura a toda la superficie de la Comunidad Autónoma, con las previsiones de dotaciones, financiación y modelo de organización.
- h) La regulación de los usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales, en relación con los distintos niveles de riesgo.





- i) Las prohibiciones o limitaciones a la circulación de vehículos a motor por pistas forestales en las que no haya servidumbres de paso situadas fuera de la red de carreteras y a través de terrenos forestales y al acceso de personas ajenas a la vigilancia, extinción y gestión de incendios .
 - j) Las condiciones generales, tanto climatológicas como de cualquier otro tipo, que justifiquen la intensificación de los operativos y medios de vigilancia y extinción.
- Con carácter general, en la elaboración de los planes anuales, las comunidades autónomas tendrán en consideración los siguientes principios:
- a) Los planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales tendrán el sentido de instrumentos de ordenación preferente para el conjunto de las políticas territoriales. Las comunidades autónomas que tengan aprobados instrumentos de planificación forestal previos, en particular planes de ordenación de recursos forestales, incorporarán las recomendaciones a los planes regulados en este artículo. Si de su incorporación se aprecia alguna contradicción con las necesidades ligadas a la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, los documentos previos de planificación forestal deben ser revisados.
 - b) Los planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales señalarán las infraestructuras, existentes o de nueva creación, que tendrán una servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios.

Según lo previsto en el artículo 48 apartado 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales tienen el sentido de instrumentos de ordenación preferente para el conjunto de las políticas territoriales.

En base a todas estas consideraciones, cabe mencionar que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no ha publicado de momento las directrices y criterios comunes necesarios para la elaboración de dichos planes, las cuales deben aprobarse mediante real decreto.

1.2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente plan anual se corresponde con todo el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

1.3. Normativa aplicable y definiciones básicas

1.3.1. Normativa aplicable

1.3.1.1. Normativa estatal

— Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

— Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, derogado sin efectos





transitorios por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

— Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

1.3.1.2. Normativa autonómica

— Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal.

— Resolución de fecha 14 de noviembre de 2016 por la que se aprueba el Plan Insular de Defensa contra Incendios Forestales de la isla de Menorca.

— Resolución de fecha 14 de noviembre de 2016 por la que se aprueba el Plan Insular de Defensa contra Incendios Forestales de las islas de Eivissa y Formentera.

— Resolución de fecha 10 de octubre de 2018 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Defensa contra Incendios Forestales de Tramuntana centro-norte (Mallorca).

— Resolución de fecha 10 de octubre de 2018 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Defensa contra Incendios Forestales de Levante Norte (Mallorca).

— Resolución de fecha 10 de octubre de 2018 por la que se aprueba el Plan Comarcal de Defensa contra Incendios Forestales de Poniente (Mallorca).

— Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

— Decreto 9/2023 de 27 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOBAL).

— Orden 10/2024 por la que se aprueba el Plan Anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024

1.3.2. Definiciones básicas

A continuación, se exponen toda una serie de definiciones básicas, de cara a una mayor comprensión e implantación del presente plan:





Emergencia: suceso que sobreviene de forma imprevista, que afecta a la salud de las personas, sus bienes o el medio ambiente y que requiere la movilización de medios y recursos con el objetivo de protegerlas y minimizar sus daños.

Forestal: todo lo referente al terreno y al entorno forestal.

Terreno forestal: los terrenos sobre los que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea de forma espontánea o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas, así como los considerados con arreglo al artículo 67 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

Incendio forestal: fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte.

Interfaz urbana forestal: zona en la que las edificaciones entran en contacto con el terreno forestal. El fuego desarrollado en esta zona no solo puede llegar a las edificaciones, sino que además se puede propagar en el interior de las zonas edificadas, cualquiera que sea la causa de origen.

Interfaz agrícola forestal: zona en la que las áreas de cultivo entran en contacto con el terreno forestal.

Dispositivo de incendios forestales (OIF): medios humanos y materiales aportados por la consejería competente en la prevención y extinción de incendios forestales para hacer frente de forma específica y especializada a la extinción de incendios forestales, así como por atender otras incidencias ambientales en las que se considere necesario. La OIF tiene un despliegue determinado en cada una de las Islas, pero está configurado como un dispositivo interinsular con capacidad de movilización entre éstas según las circunstancias.

Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF): centro de gestión operativa y de coordinación de los recursos de la OIF. Integrado telemáticamente en el Sistema de Emergencias de las Illes Balears (SEIB112), atiende y gestiona las alarmas por incendio forestal además de otras intervenciones de interés ambiental, recopila la información sobre la situación y evolución de los incidentes de incendio forestal y efectúa el soporte y el seguimiento de las operaciones. Asimismo, gestiona la implantación de las medidas excepcionales de prevención previstas o que puedan establecerse.

Sistema de Mando de Incidentes (Incident Command System, ICS): sistema organizativo flexible, adaptable y modulable a cualquier tipo de incendio, y a cualquier emergencia, reconocido y recomendado internacionalmente, que facilita la





coordinación, reparto de funciones y comunicaciones en la extinción. También puede denominarse Sistema de Manejo de Emergencias (SMEIF).

Zona de alto riesgo de incendio forestal (ZAR): áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios y así sean declaradas por la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

SEIB112: Sistema Integral de Gestión de Emergencias de las Illes Balears.

CCE112: Centro de Coordinación de Emergencias. El 112 actúa como centro de coordinación de acuerdo con lo que prevé el Plan General de Emergencias del Estado (PLEGEM).

SPEIS: Servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 2/1998, de 13 de marzo, de Ordenación de emergencias en las Illes Balears.

1.4. Marco instrumental

1.4.1. Marco

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, según el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, tiene la competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos.

El artículo 2 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que, en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal ejerce, entre otras, las funciones relativas a la prevención y extinción de incendios forestales.

El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, establece que corresponde a las administraciones públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales. A tal fin, deben adoptar, de forma coordinada, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales.





1.4.2. Instrumentos para la planificación y gestión de la prevención y extinción de incendios forestales

1.4.2.1. Plan especial de protección civil de emergencias por incendios forestales (INFOBAL)

El artículo 31.11 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, según la redacción de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección civil y emergencias.

Al amparo de este título competencial, el Parlamento de las Illes Balears aprobó la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears, que tiene por objeto establecer y regular el sistema público de gestión de emergencias y, en especial, el de protección civil, en la comunidad autónoma de las Illes Balears, además de complementar la Ley 2/1998, de 13 de marzo, de ordenación de emergencias, y el resto de la normativa vigente en la materia.

De acuerdo con esta Ley, los planes de protección civil, que pueden ser territoriales y especiales, establecen el marco orgánico y funcional de las autoridades, órganos y organismos, así como los mecanismos de movilización de los medios materiales y personales, tanto públicos como privados, necesarios para la protección de la integridad física de las personas, los bienes y el patrimonio colectivo y ambiental frente a situaciones de emergencia extraordinaria.

En particular, los planes especiales se elaboran para hacer frente en el ámbito autonómico a situaciones de emergencia concretas cuya naturaleza requiera una metodología técnico-científica específica, bien por sectores de actividad, bien por tipos de emergencia, bien por actividades concretas.

De acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears, los planes de protección civil de ámbito autonómico deben aprobarse por decreto del Gobierno de las Illes Balears, previo informe de la Comisión de Emergencias y Protección de las Illes Balears y la homologación por parte de la Comisión Nacional de Protección Civil.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, diferencia en el artículo 15 los diferentes tipos de planes de protección civil y establece que los planes especiales son, entre otros, los que tienen por finalidad hacer frente a los riesgos de incendios forestales. En el ejercicio de la citada competencia, y de acuerdo con el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la norma básica de protección civil y con el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la





Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia de incendios forestales, se redacta el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de las Illes Balears (INFOBAL).

El objeto del [Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de las Illes Balears \(INFOBAL\)](#) es establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponde al Gobierno de las Illes Balears, y los que puedan ser asignados por otras administraciones públicas o por otras entidades públicas o privadas, a fin de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, en su ámbito territorial, y reducir los riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.

El INFOBAL tiene por objeto garantizar una respuesta coordinada, ágil y eficaz de todas las administraciones públicas para hacer frente a los incendios forestales y las emergencias derivadas de éstos que se originen en el ámbito territorial de las Illes Balears, así como el establecimiento de medidas preventivas y su observancia.

1.4.2.2. IV Plan General de defensa contra los incendios forestales

El [IV Plan General de Defensa Contra los Incendios Forestales de las Illes Balears](#) se emplaza en una realidad en la que se prevé que habrá incendios cada vez más extensos, intensos y peligrosos. Este Plan surge ante la necesidad de adaptación a la nueva situación existente después de la aparición de nuevos elementos que inciden en la planificación de la defensa contra los incendios forestales, como son principalmente los nuevos organismos que intervienen en el operativo de extinción, la autoprotección en zonas de interfaz urbano-forestal, las innovadoras tecnologías de análisis en incendios forestales y la información de la realidad forestal y de modelos de combustible del 4º Inventario Forestal Nacional. El Plan tiene como finalidad analizar el riesgo de incendio forestal y planificar las acciones de defensa en función de ese riesgo.

El objetivo general del IV Plan es disminuir la incidencia de los incendios forestales en número, frecuencia, gravedad y superficie quemada en el territorio de las Illes Balears. El IV Plan General de Defensa contra los Incendios Forestales es el marco de referencia a partir del cual se actualizan y desarrollan los Planes Insulares y Comarcales de defensa contra incendios forestales, además establece las directrices técnicas para el desarrollo de planes de prevención y autoprotección en zonas de interfaz urbano-forestal así como los criterios para intervenciones selvícolas de prevención en zonas de alto riesgo de incendio forestal.

El ámbito de planificación que se aborda es el de un Plan General para todo el territorio balear, por lo que el fin no es identificar cada actuación, sino que se marcan criterios de trabajo y prioridades para la vigencia del Plan, que es de 10 años.





Para facilitar su interpretación y seguimiento, se estructuran las medidas planificadas en grandes ejes temáticos, relacionados con los principales aspectos en la gestión de incendios. Estos ejes se desarrollan en líneas de acciones que se categorizan en prioritarias y complementarias. El último nivel de desagregación está definido por las propias acciones.

Estos ejes temáticos son:

- Consolidación de los operativos de extinción.
- Intervención preventiva sobre territorio forestal.
- Sensibilización y cultura del riesgo.
- Gobernación para la defensa contra los incendios forestales.
- Innovación e información para la prevención y extinción.

1.4.2.3. Planes insulares y comarcales de defensa contra incendios forestales

La estructura general de los Planes Comarcales/Insulares establece la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios asignados por la Administración Pública o por otras entidades públicas o privadas, a fin de realizar la protección de los sistemas forestales dentro del ámbito territorial de cada isla.

Los Planes Comarcales/Insulares de Defensa Contra Incendios Forestales de las Illes Balears están derivados del IV Plan General de Defensa Contra Incendios Forestales de las Illes Balears.

El IV Plan se desarrolla en los siguientes planes:

- Plan Comarcal de la zona de poniente de Mallorca
- Plan Comarcal de Tramuntana centro-norte de Mallorca
- Plan Comarcal de Levante norte de Mallorca
- Plan Comarcal de Levante Sur de Mallorca
- Plan Comarcal de Centro Sur de Mallorca
- Plan Insular de Eivissa y Formentera
- Plan Insular de Menorca

Se prevé que en las Illes Balears haya incendios cada vez más extensos, intensos y peligrosos. Por ello, es necesario establecer como objetivo general disminuir la incidencia de los incendios (en número, frecuencia, gravedad, superficie quemada...) en el territorio balear. Es decir, conseguir un escenario en el que los incendios puedan ser menos extensos, menos intensos y menos peligrosos. Es preciso mencionar que para la concreción de este objetivo general se han establecido una serie de objetivos específicos, que son una proyección a nivel local de los establecidos en el IV Plan General de Defensa Contra Incendios Forestales de las Illes Balears, que se exponen a continuación:





- Conocer y analizar los incendios históricos, así como las principales causas que los originaron. Utilizar estos datos para definir incendios de diseño y mejorar el conocimiento sobre el potencial comportamiento del fuego.
- Conocer la eficacia del actual dispositivo en base a analizar la accesibilidad y transitabilidad del territorio; evaluar la ubicación y operatividad de los medios; cuantificar la disponibilidad de agua.
- Identificar la dinámica natural y la interacción antrópica sobre los distintos sistemas forestales. Localizar y calificar las situaciones de interfaz urbano forestal.
- Zonificar el territorio en función de los distintos modelos de combustible para diferentes situaciones sinópticas. Analizar la vulnerabilidad del territorio frente a un posible incendio.
- Relacionar los anteriores parámetros para cuantificar el nivel de riesgo, zonificando el territorio en función del nivel de riesgo.
- Plantear acciones a partir de estos análisis para proponer directrices básicas para las acciones de prevención; definir y cuantificar las actuaciones de protección; cuantificarlas, planificarlas y programarlas.
- Fomentar las medidas de autoprotección en las zonas urbanas colindantes. Diseñar un SIG como herramienta de gestión preventiva y operativa.
- Proponer medidas para espacios naturales y Red Natura 2000.
- Estudiar iniciativas de I+D. o Evaluar la rentabilidad de los Planes Comarcales/Insulares.

1.4.2.4. Planes de actuación de ámbito local por emergencias de incendios forestales

Los Planes de actuación de ámbito local por emergencias de incendios forestales establecen la organización y el procedimiento de actuación de los recursos y servicios, cuya titularidad corresponde a la Administración local y los que puedan ser asignados por otras administraciones públicas o por otras entidades públicas o privadas, a fin de hacer frente a las emergencias por incendios forestales en el ámbito territorial municipal.

Los planes de actuación de ámbito local por emergencias de incendios forestales se aplican en el ámbito territorial del municipio, de acuerdo con las determinaciones del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de las Illes Balears (INFOBAL).





Los planes de actuación de ámbito local deben redactarse con arreglo a lo establecido en el punto 3.5 de la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, aprobada por el Real decreto 893/2013, de 15 de noviembre. Los planes de actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales deben ser elaborados e implantados por los ayuntamientos. Su elaboración es obligada para los municipios incluidos en el anexo 4 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOBAL) sin perjuicio de que el resto de municipios puedan redactar sus planes de actuación local correspondientes.

1.4.2.5. Planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal

La autoprotección constituye el conjunto de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El Plan de Autoprotección por Riesgo de Incendio Forestal es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para una instalación, edificación o conjunto de éstas, situadas en un área de interfaz urbana forestal. Las funciones principales son:

- Complementar las labores de prevención, vigilancia y detección contempladas en los planes de ámbito superior.
- Organizar los medios humanos y materiales disponibles, hasta la llegada e intervención de los servicios públicos previstos en los planes de ámbito superior.
- Facilitar las labores de extinción por los servicios públicos.
- Garantizar la posible evacuación o confinamiento de las personas ocupantes de las instalaciones o edificaciones afectadas.

En este contexto, las medidas de protección activas instaladas y todas las medidas pactadas con los propietarios y las propietarias de edificaciones, grupos de edificaciones (urbanizaciones o límites de suelo urbano colindante con masas forestales, o viviendas aisladas) e instalaciones, ubicadas en áreas de interfaz urbana forestal, constituyen el Plan de Autoprotección. Este Plan pretende satisfacer las necesidades que detectan tanto las autoridades forestales como los responsables de emergencias de las Illes Balears. Se debe integrar en la planificación municipal y debe ser revisado igualmente con una periodicidad quinquenal. Los ayuntamientos, con el objetivo de mejorar la seguridad en las urbanizaciones frente al riesgo de incendios forestales, pueden exigir a los propietarios y propietarias las medidas de prevención que consideren necesarias y, en caso de no ser ejecutadas en el periodo voluntario establecido, pueden ejecutarlas subsidiariamente el ayuntamiento, que tiene que repercutir, a través de los impuestos municipales, una parte o la totalidad del coste a cada propietario o propietaria.





2. Análisis territorial y zonificación

En este apartado se hace un “análisis territorial de la problemática socio-económica que pueda existir en la comunidad autónoma y que puede manifestarse a través de la provocación reiterada de incendios o del uso negligente del fuego”, en todos los casos sin perjuicio de lo establecido en los documentos de planificación vigentes y aplicables en materia de incendios forestales, sea en términos de extinción, vigilancia o prevención.

Los incendios forestales constituyen un grave problema en el área mediterránea y también en las Illes Balears, donde ocasionan, recurrentemente, graves daños en los hábitats y recursos naturales más valiosos, con la consiguiente repercusión negativa sobre el medio ambiente y el paisaje, además poner en situación de riesgo infraestructuras y bienes y, especialmente, la ciudadanía que pueda resultar afectada por este tipo de siniestros. De hecho, según se desprende de su reciente evolución, de las características estructurales del combustible vegetal (continuidad y densidad), de los previsibles efectos del calentamiento global (ampliación e intensificación de las épocas de peligro), de la ocupación y la uso del territorio (incremento de interfaz urbana forestal), se prevé que los incendios forestales puedan resultar cada vez más extensos, más intensos y más peligrosos.

Se citan a continuación diversos factores, tanto estructurales como coyunturales, a tener en cuenta en la comunidad autónoma de las Illes Balears para caracterizar la situación actual y poner en contexto la problemática de los incendios forestales en este territorio:

- **La estructura del dispositivo de lucha contra incendios forestales.** La propia condición de archipiélago hace que la distribución de los medios y recursos del dispositivo esté muy condicionada por este aspecto. Un ratio de medios aéreos muy superior a la media nacional y una mejora notable en la eficacia de la extinción tiene como resultado una respuesta muy rápida y una menor superficie quemada año tras año y por tanto una mayor acumulación de combustible en el territorio, esto da lugar en la conocida como paradoja de la extinción.

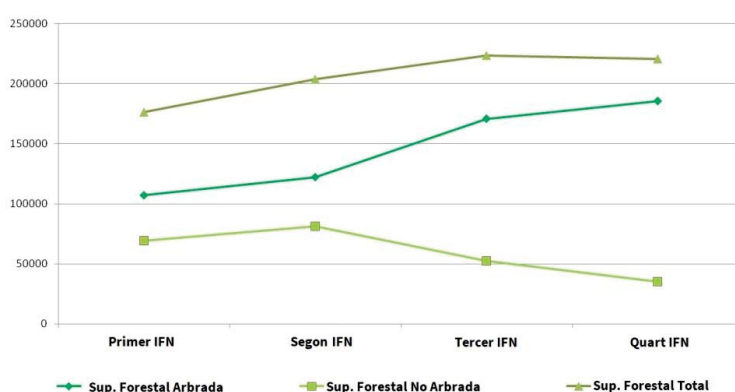
- **El abandono de tierras agrarias y usos tradicionales del monte.** Este hecho ha generado, por un lado, la pérdida del tradicional mosaico agro-forestal muy interesante y estratégico desde el punto de vista de la prevención de incendios por la fragmentación del territorio que representa, y por otro, una mayor continuidad en los paisajes de las islas con la consiguiente acumulación de combustible.

- **El incremento de la superficie forestal.** Durante los últimos 50 años los espacios forestales de las Islas se han incrementado en más de un 26% entre 1960 y 2010,





pasando de los 176.590 registrados en el primer Inventario forestal nacional publicado en 1970 a los más de 220.786 contabilizados en el último IFN (2012), de las cuales la mayor parte, frente a 185.712,44 ha (el 84,11 %), son bosques. Más del 40% de la superficie de las Illes Balears tiene vocación forestal, donde los bosques son la formación más significativa. A continuación se muestra de forma gráfica la evolución de la superficie forestal en las Illes Balears:



- **La estructura de la propiedad forestal.** Más del 90% de la superficie forestal balear es propiedad privada y queda repartida en un gran número de propietarios, el 72% de ellas no llega a 1 hectárea, lo que condiciona enormemente la gestión preventiva de las masas. La propiedad pública supone en torno a un 8,5% en el territorio balear, según el estudio Estructura de la propiedad forestal de las Illes Balears, con notables diferencias entre islas (desde un 0,75% en Eivissa hasta un 11% en Mallorca).

- **Valor ambiental del territorio.** Los espacios naturales protegidos son aquellas zonas de las Illes Balears declaradas como tales de la forma que prevé la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), atendiendo a su representatividad, singularidad, fragilidad o interés de sus elementos o sistemas naturales. Por otra parte, la Red Natura 2000 de las Illes Balears ocupa un 29% de la superficie terrestre; la protección de estos sitios tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies y hábitats europeos más valiosos y amenazados.

- **El incremento progresivo de la población.** La población de las Illes Balears ha registrado un crecimiento en los últimos 10 años de un 7% aproximadamente según el padrón de población del Instituto de Estadística de las Illes Balears (IBESTAT), con una densidad de población de 235,65 hab./km², la sexta más alta del Estado y que presenta variaciones destacables entre las diferentes islas, siendo Eivissa la isla que se ubica en primera posición con 265,54 hab/km² y Menorca en el otro extremo con 137,67 hab/km².





- **La estacionalidad poblacional.** Las Illes Balears constituyen un importante centro receptor de turistas, un destino mundialmente conocido donde la oferta de sol y playa constituye el principal reclamo, que condiciona la estacionalidad de la actividad turística y, por tanto, la consiguiente concentración de turistas, especialmente en los meses de verano cuando el riesgo de incendio es mayor. Con el fin de estimar la carga demográfica, el IBESTAT ha desarrollado un índice que refleja no solo a la población residente sino que incluye a la población estacional.

- **El incremento significativo de la IUF en el territorio balear.** El análisis de este aspecto ha cobrado especial importancia en los últimos años, ya que la expansión urbanística en terreno forestal ha comportado un nuevo escenario caracterizado por la ocurrencia de incendios forestales cerca o dentro de poblaciones que puede considerarse un problema de doble vertiente, por un lado, como elemento peligroso (punto de aparición de fuegos), y por otro como elemento vulnerable (frente a los incendios originados fuera de la IUF). Por tanto, a las técnicas y protocolos de extinción de incendios forestales, es necesario añadir su marcado carácter de protección civil, ya que tanto personas, propiedades e infraestructuras se ven amenazadas y pueden verse afectadas.

- **La estructura productiva.** El sistema económico de las Illes Balears presenta peculiaridades notorias y se basa en una preponderancia del sector terciario, especialmente de las actividades turísticas, muy por encima de otras actividades económicas, y con marcado carácter estacional concentrándose sobre todo en verano.

- **La causalidad de los incendios forestales.** Desde el punto de vista de la causalidad de los incendios producidos desde el año 2000, el 54% de los siniestros son negligencias y causas accidentales, y dentro de éstas las principales en la serie 2000-2019 han sido para personas fumadoras y quemas de distinto tipo (agrícolas y forestales). También destacan con frecuencia siniestros por motores y máquinas, por líneas eléctricas, por quemas de basura, gamberradas, etc., entre otras múltiples causas.

- **Episodios meteorológicos extremos.** Estos fenómenos cada vez más recurrentes en el archipiélago balear, con episodios de distinta consideración en prácticamente todas las islas en los últimos 5 años, suponen de repente un aumento significativo del riesgo de incendios forestales por el incremento de carga de combustible muerto con una estructura de la vegetación tal que favorece la propagación y generación de incendios de alta intensidad.





2.1. Estadística de incendios forestales

2.1.1. Análisis histórico de la estadística incendios forestal en Illes Balears

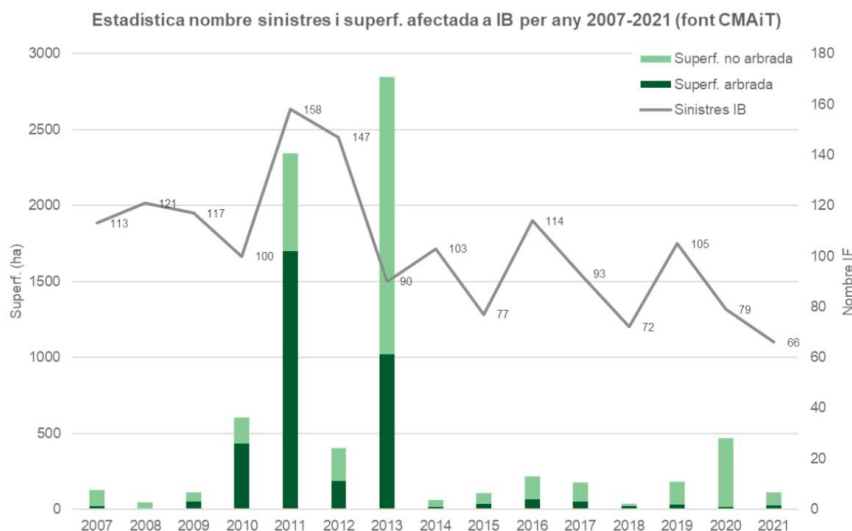
En la caracterización de los incendios forestales de las Illes Balears incluida en el Plan especial de Protección civil de emergencias por incendios forestales (INFOBAL) se analizan los datos disponibles en la serie 2007-2021 (quince años). A pesar de disponer de datos desde los años 70, se considera que una serie de quince años puede reflejar de forma fidedigna la realidad, la tendencia y la dinámica de la afectación por siniestros producidos por incendio forestal en el ámbito de las Illes Balears.

Respecto al número de siniestros, la media en dicha serie es de 103,7 siniestros por año en la comunidad autónoma, principalmente en las islas de Mallorca e Eivissa. Respecto a la superficie afectada anualmente, la media es de 522,3 ha quemadas, aunque con muchísima variabilidad entre años, y también principalmente en las dos islas citadas. De la superficie forestal afectada por incendio en estos quince años, un 47 por ciento ha sido terreno forestal arbolado y el resto, un 53 por ciento, desarbolado.

Isla	Siniestros por año		Superficie afectada (ha) por año	
Mallorca	65,6	63,3%	376,0	72,0 %
Menorca	6,3	6,0%	7,7	1,5%
Eivissa	27,8	26,8%	136,2	26,1%
Formentera	4,0	3,9%	2,3	0,4%
Illes Balears	103,7	100%	522,3	100%

La tendencia general es de una ligera disminución del número de siniestros por año, aunque con importantes variaciones (con una amplitud entre 66 y 114 siniestros en los últimos diez años). Respecto a la superficie forestal recorrida por el fuego, la variabilidad por año es elevada, destacando especialmente los episodios de los años 2011 (incendio de Morna, en Eivissa) y 2013 (incendio de Andratx, en Mallorca), por encima de las 2.000 ha /año. A partir del año 2014, no se ha producido ningún incendio de estas dimensiones, y no se han superado las 500 ha ningún año.

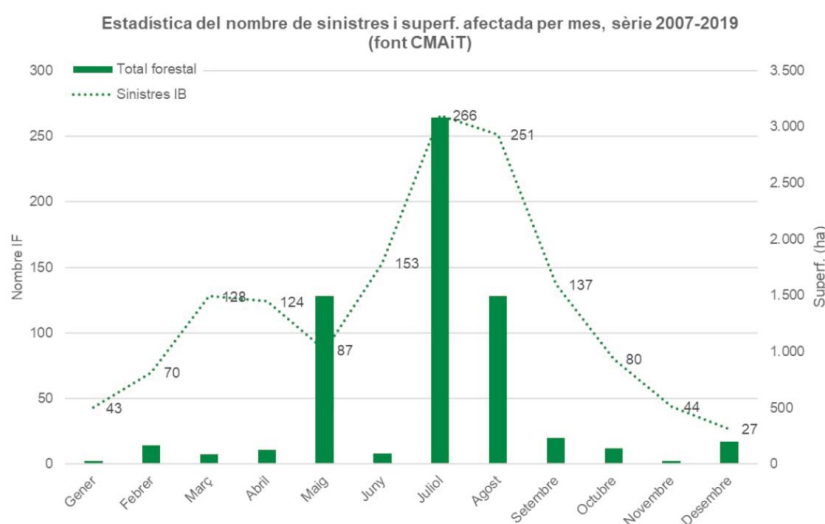




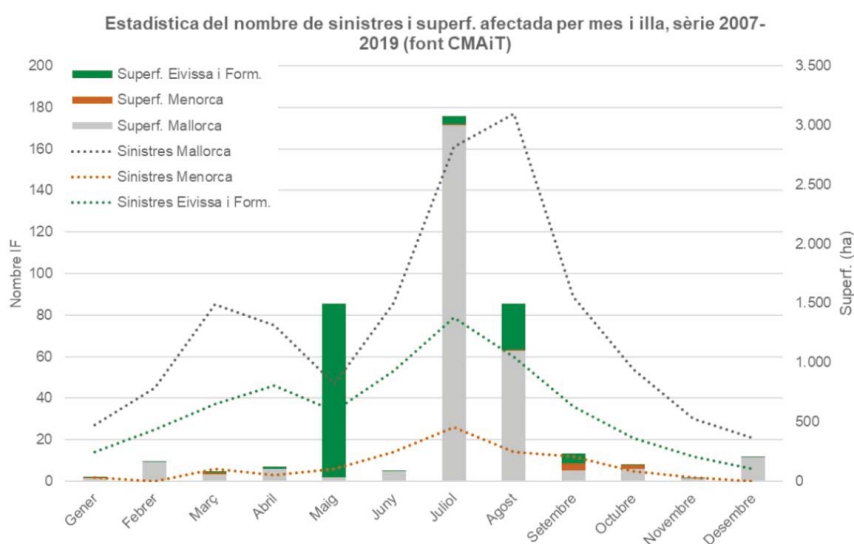
En cuanto a la distribución mensual, la media de los incendios forestales en las Illes Balears puede decirse que sigue un patrón habitual, con un máximo en los meses de verano, con un pico marcado en julio y agosto. Junio y septiembre son bastante simétricos. Los meses con menor número de siniestros recaen en diciembre, enero y febrero, por este orden. Se aprecian más incendios en marzo o abril que en mayo, presuntamente por el efecto informativo en la población de la entrada en la época de peligro alto (1 de mayo). Este efecto está más marcado en Mallorca que en el resto de islas.

Respecto a superficie afectada, que es una variable de gran variabilidad en la serie, destacan los meses de mayo (por efecto del incendio de Morna, en Eivissa) y julio (también por el efecto del incendio de Andratx, en Mallorca). En todo caso, siguen siendo los meses de julio y agosto cuando se produce mayor afectación por incendios. En el caso de Menorca, destacan los meses de septiembre y octubre.



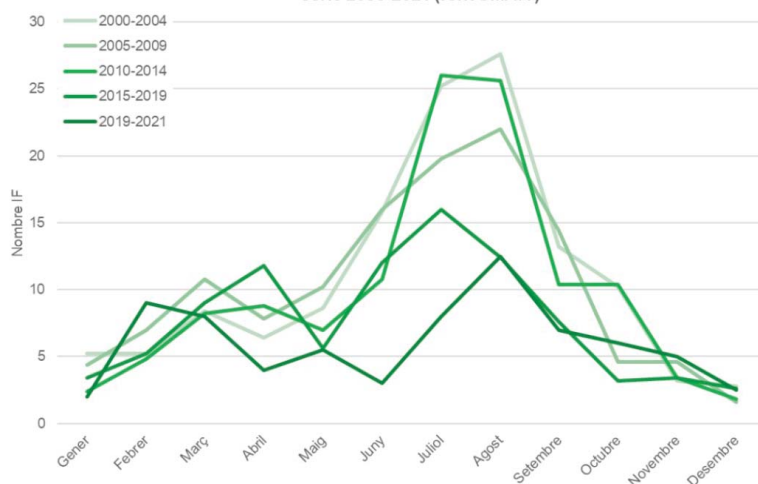


Desagregando el número de siniestros por isla y quinquenio, también se aprecia la disminución de los siniestros en la época de máximo riesgo, en comparación con el resto del año.



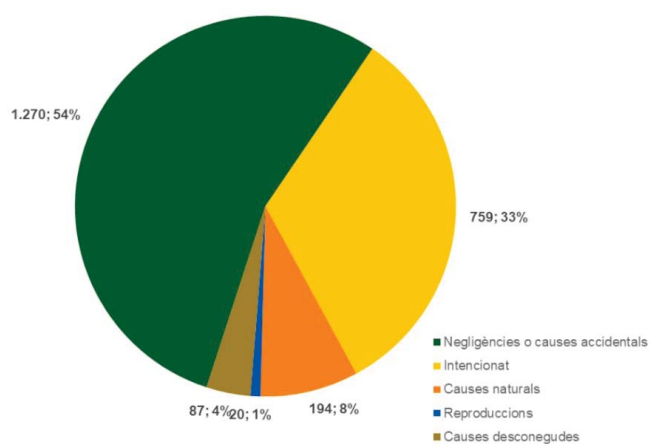


Estadística de la mitjana de sinistres per mes, segregada segons quinquenni de la sèrie 2000-2021 (font CMAiT)



Desde el punto de vista de la causalidad de los incendios producidos desde el año 2000, el 54% de los siniestros son negligencias y causas accidentales, con diferentes tipologías dentro de este grupo de causas. Para el resto de grupos, el 33% se corresponde con incendios intencionados (con diferentes motivaciones), el 8% a causas naturales (rayos), el 4% a causas desconocidas y el 1% a reproducciones de fuegos ya extinguidos.

Grup de causalitat dels sinistres, sèrie 2000-2019 (font CMAiT)



Dentro del grupo de causa de negligencias y causas accidentales, aparte de los siniestros en los que no se ha podido determinar la causa no intencional, las principales en la serie 2000-2019 han sido por personas fumadoras y por quemas de



distinto tipo (agrícolas y forestales). También destacan con frecuencia siniestros por motores y máquinas, por líneas eléctricas, por quemas de basura, gamberradas, etc., entre otras múltiples causas.

Tipologia de negligències o causes accidentals, sèrie 2000-2019 (font CMAIT)



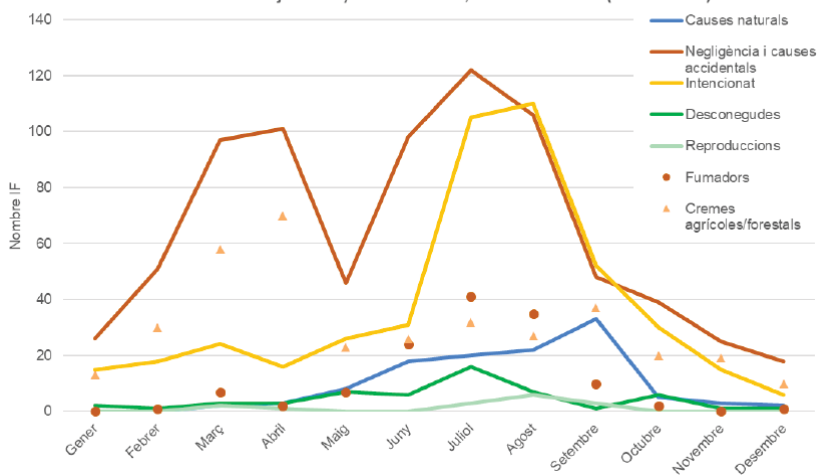
Analizando la distribución mensual por grupo de causas, se observa un pico claro en verano respecto a las causas intencionales. Sin embargo, la distribución temporal de las negligencias se distribuye ciertamente de forma bimodal, con un primer pico en primavera y con un segundo pico entre junio y agosto, y aparece otra vez el posible efecto informativo de la entrada en época de riesgo.

Respecto a los incendios por rayo, septiembre es el mes que destaca, con la entrada de las tormentas de fin de verano.

Desde la óptica de las dos principales tipologías de causas no intencionales, se ve claramente, por un lado, cómo destacan las quemas agrícolas y forestales en marzo y abril, y cómo en cambio lo hacen las personas fumadoras en julio y en agosto.

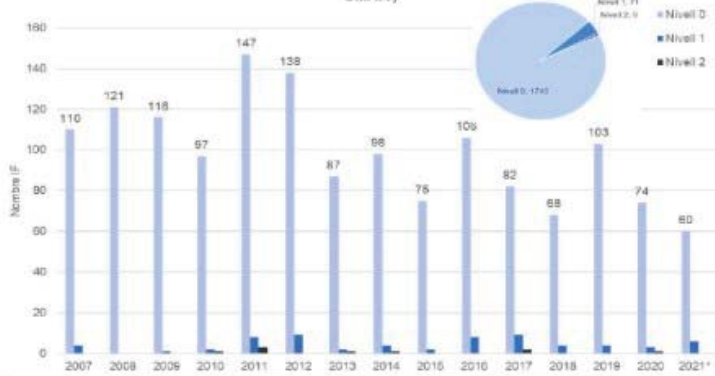


Estadística de la distribució anual per mesos de la causalitat (per grup i detallada en dos casos majoritaris) dels incendis, sèrie 2007-2019 (font CMAiT)



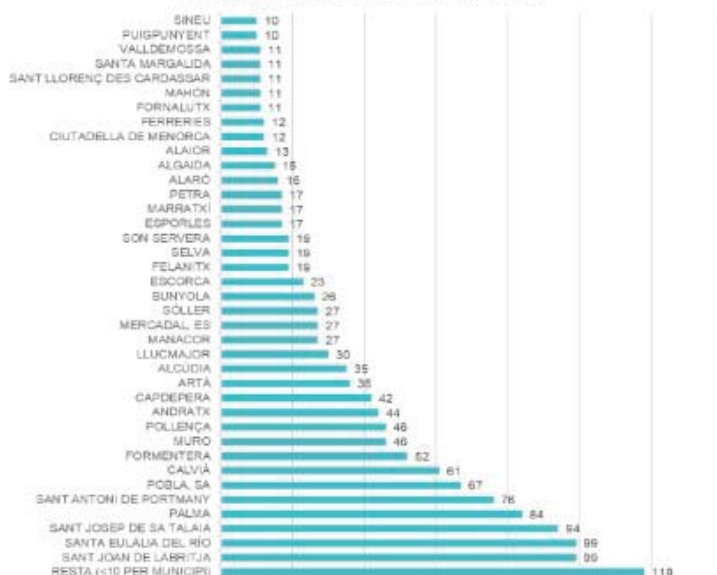
Respecto a los niveles de los incendios en la serie 2007-2021, el 96% han sido de nivel 0 (1740). Aparte de esto, se han producido 71 incendios de nivel 1 y 9 incendios de nivel 2. De la serie de quince años, solo en seis años se han producido siniestros de nivel 2.

Estadística del sinistres per Nivell de Gravetat INFOBAL, sèrie 2007-2021 (font CMAiT)





Sinistres per municipi, sèrie 2000-2019 (font CMAIT)



2.1.2. Estadística anual provisional de incendios forestal en Illes Balears

El procedimiento para la elaboración de la estadística anual provisional de incendios forestales de la CAIB está perfectamente estandarizada y se lleva a cabo desde la CCIF. Esta estadística se corresponde con una estadística provisional con objetivos informativos, de comunicación u operativos pero que finalmente puede quedar modificada por los datos definitivos supervisados por el Servicio de Gestión Forestal, de cara a la estadística definitiva que se envía al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO) mediante el entorno EGIFweb, con la información adicional obtenida a partir de los partos e informes de causas elaborados por los Agentes de Medio Ambiente.

Antes del tercer cuatrimestre de cada año, se elabora el balance de la campaña proporcionando la información estadística recopilada y un análisis preliminar anual.

Respecto al balance del año 2023 (última anualidad con datos completos), puede decirse que estadísticamente, en cuanto a superficie afectada por fuego forestal, el año 2023 fue el segundo más positivo de toda la serie histórica disponible desde los años 70, con 22,17 ha afectadas en un total de 105 incidentes. El 94% de los siniestros fueron conatos (< 1 ha). Por islas, el 68% se produjeron en la isla de Mallorca con 71 siniestros, en Menorca 4 siniestros, en Eivissa 27 (26%) y en Formentera 3.



En cuanto al tipo superficie afectada, el 68% ha sido sobre terreno forestal arbolado (principalmente pinar o acebuchar) y el resto sobre terreno no arbolado (carrizales, matorrales, cañaveral, etc.).

La distribución mensual del número de siniestros a lo largo de 2023 fue por encima de la media entre los meses de febrero y mayo y en cambio durante la época de riesgo está por debajo de la media de la serie 1983-2019. En términos de superficie, resultó de forma muy significativa por debajo de la media mensual de la serie, así como del valor acumulado anual.

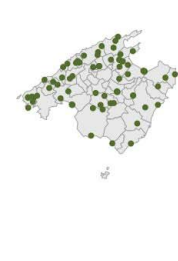


Resum estadístic d'incendis forestals

Dades provisionals del 01/01/2023 al 31/12/2023



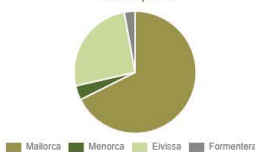
Il·la	Nº total	Sup. total	Sup. arbrada	Sup. desarbrada
Mallorca	71 (68%)	14,06 ha (63%)	11,64 ha	2,42 ha
Menorca	4 (4%)	0,03 ha (0%)	0,03 ha	0,00 ha
Eivissa	27 (26%)	8,07 ha (36%)	3,39 ha	4,68 ha
Formentera	3 (3%)	0,01 ha (0%)	0,01 ha	0,00 ha
Total	105	22,17 ha	15,06 ha	7,11 ha



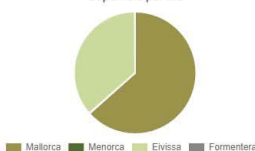
Localització dels incidents

Aprofita aquest mes per identificar i millorar els elements més vulnerables a un incendi forestal de l'entorn de l'habitatge: bardisses combustibles, acumulació de restes...

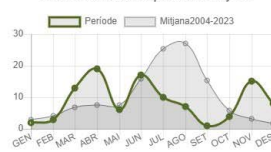
Sinistres per illa



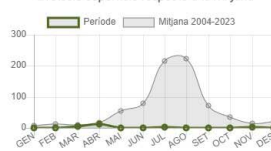
Superfície per illa



Evolució sinistres respecte a la mitjana



Evolució superfície respecte a la mitjana



La tendencia respecto al número de siniestros y superficie afectada es a la baja, pero no debemos olvidar que el potencial de las igniciones producidas no deja de aumentar, por tener más combustible, más continuo y más disponible para quemar.

En cuanto a las causas, a falta de la investigación de causas pendientes (un 10%), los siniestros acumulados en 2023 a fecha de finalización de la época de peligro alto han sido principalmente producidos por negligencias y causas accidentales (48%) y en segundo lugar por intencionalidad (25%). Las causas naturales (rayos) fueron un 14% del total. Estas causas encajan bastante en la media de causalidad de las últimas décadas, según la estadística oficial disponible. Los datos sobre los agentes causales y el punto de inicio de los fuegos son recopilados por los Agentes de Medio Ambiente, a través de sus informes de investigación de causas. Las negligencias son principalmente



causadas por fumadores, queemas agroforestales mal apagadas o descontroladas, motores y máquinas o líneas eléctricas, entre otros.

Meteorológicamente, la época de peligro alto de 2023 estuvo marcada en las Illes Balears por una primavera muy cálida y seca con una anomalía de temperatura de +0,7 °C y un verano muy cálido con una anomalía de +1'2°C, siendo el tercer verano más cálido del siglo XXI. Fue también el tercer verano más húmedo del siglo XXI, con 94'4 mm de precipitación media, valor que representa el 217% del valor normal del trimestre. Un número significativo de días durante la campaña se dieron avisos de AEMET por elevadas temperaturas y con situación de riesgo de incendio extremo.

A continuación se muestra la estadística provisional registrada para el año en curso, el periodo comprendido del 1 de enero y el 15 de octubre de 2024.

Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024, se han quemado 138,7 hectáreas en 85 incendios forestales. El 89% de los siniestros totales han sido conatos.

Por islas, el 92% de la superficie ha sido en Mallorca, el 5% de la superficie ha sido en Menorca, principalmente en un solo siniestro, y el resto (2% de la superficie afectada) ha sido en las islas de Eivissa y Formentera. En cuanto al número de fuegos, el 62% han sido en Mallorca, el 25% en Eivissa, el 7% en Formentera y el 6% en la isla de Menorca.

Estos datos en cuanto a número de siniestros y superficie quemada, están dentro de la media anual de la serie histórica (1983-2023).

Los cuatro incendios forestales más relevantes en lo que llevamos del año en curso, han sido el incendio de Son Serra (Es Mercadal) de día 12 de marzo donde se quemaron 7,5 hectáreas, el incendio del Torrent des Morts (Son Servera) que quemó 4,2 hectáreas el pasado 10 de abril, y los dos incendios de s'Albufera de Mallorca (Sa Pobla) del 28 de mayo y del 8 de octubre, que calcinaron 50,4 y 62,0 hectáreas, respectivamente. Solo estos dos últimos incendios han supuesto 112,4 hectáreas quemadas, lo que supone el 81 % del total del área quemada de lo que llevamos en en el año.

En cuanto a las causas, los siniestros acumulados este 2024 han sido principalmente producidos por negligencias, accidentes y causas intencionales (89%) y el resto (el 11%), por causas naturales (rayos).

Meteorológicamente, la campaña 2024 ha estado marcada en las Illes Balears por una sequía acusada debido al déficit de precipitaciones durante el otoño y el invierno, hecho que se arrastró durante la primavera. Así, el índice de precipitación estandarizado (SPEI) en el mes de marzo, era de extrema sequía para Pitiusas y muy seco para Mallorca y Menorca. Este hecho, junto con las temperaturas inusualmente





elevadas del mes de marzo, obligaron al avance de la época de peligro alto por incendio forestal a día 1 de abril en Pitiusas y a día 15 de abril para el resto de las islas. Un número significativo de días durante la campaña se ha estado con avisos de AEMET por elevadas temperaturas y con situación de riesgo de incendio extremo, y por tanto de Alerta Fuego 4, el más elevado.

A continuación se muestra el resumen estadístico provisional de incendios forestales por el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2024:



Resum estadístic d'incendis forestals

Dades provisionals del 01/01/2024 al 15/10/2024

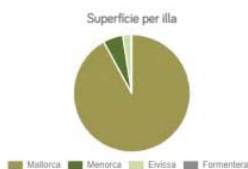
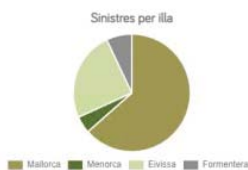


Illa	Nº total	Sup. total	Sup. arbrada	Sup. desarbrada
Mallorca	54 (64%)	127,66 ha (92%)	9,22 ha	118,44 ha
Menorca	4 (5%)	7,62 ha (5%)	0,00 ha	7,62 ha
Eivissa	21 (25%)	3,18 ha (2%)	1,53 ha	1,65 ha
Formentera	6 (7%)	0,29 ha (0%)	0,27 ha	0,02 ha
Total	85	138,74 ha	11,02 ha	127,72 ha



Localització dels incidents

Aprofita aquest mes per identificar i millorar els elements més vulnerables a un incendi forestal de l'entorn de l'habitatge: bardissos combustibles, acumulació de restes...



2.1.3. Estadística general de incendios forestales (EGIF)

En el presente Plan Anual se debe detallar el grado de cumplimiento con el artículo 28 de la Ley 43/2003, de Montes, que establece que las comunidades autónomas, antes del tercer cuatrimestre de cada año, proporcionará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información estadística forestal que hayan elaborado sobre el año anterior. Asimismo, también es necesario exponer la situación de las estadísticas de incendios forestales así como las actividades para la grabación y la importación de partes de incendios y de montes tanto en el sistema propio de la comunidad autónoma como en la Estadística General de Incendios Forestales (EGIF) a través de la aplicación EGIFWEB.

Respecto a la información estadística de incendios forestales en las Illes Balears con respecto a los últimos años, se ha transmitido al EGIF la siguiente información:



Año	Estado
2024	70% de siniestros introducidos
2023	"Cerrado Provincia" (excepto 1 siniestro en pre-parte, pendiente de algunos datos)
2022	"Cerrado Provincia"
2021	"Cerrado Provincia"
2020	"Cerrado Provincia"
2019	"Cerrado Provincia"
2018 y anteriores	"Cerrado Revisión"

Por tanto, la totalidad de los partes de incendios forestales ocurridos en Illes Balears hasta 2023 están pasados al EGIF y en proceso los de 2024, estando todavía pendiente desde 2019 la revisión definitiva (*Cerrado Revisión*) por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2.2. Análisis del riesgo de incendio forestal

2.2.1. Herramienta de zonificación del riesgo de incendio forestal

Para la realización del análisis de riesgo y la zonificación, las comunidades autónomas pueden basarse en los resultados de la herramienta de zonificación de riesgo prevista en el artículo 1, apartado 4.1 del Real Decreto-ley 15/2022. Teniendo en cuenta que esta herramienta de zonificación todavía no está disponible, en los casos en que el análisis se base en índices de riesgo específicos de la comunidad autónoma, se explicará la metodología utilizada para su elaboración.

2.2.2. Metodología de análisis del riesgo de incendio forestal

El IV Plan General de defensa contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears calcula el nivel riesgo de incendio forestal mediante la integración de tres factores: la peligrosidad potencial, la importancia de protección y la dificultad de extinción, por lo que se puede obtener una descripción cuantitativa de la realidad territorial en relación a los incendios forestales y establece una zonificación que permite discriminar las diferentes áreas de defensa prioritaria.

La evaluación del riesgo se establece mediante la progresiva integración de los parámetros que intervienen en la determinación de la potencial peligrosidad de los incendios para cada punto de la superficie forestal presente en el territorio balear. Se determina mediante modelización del comportamiento del fuego a través de simulaciones la presencia del peligro estructural del territorio forestal balear, en función de la facilidad intrínseca que mantienen sus características físicas y ambientales para propagar el fuego. Se seleccionan las cuencas hidrográficas como unidades naturales para el análisis del riesgo, y para sus respectivos ámbitos, se





concreta el peligro estadístico que les corresponde según la geolocalización de los incendios registrados, considerando su frecuencia, gravedad y causalidad.

Sucesivamente se caracterizan y valoran territorialmente los elementos de riesgo, se ponderan los elementos de riesgo antrópicos y se toma en consideración la situación especial de las zonas de interfaz urbana forestal presentes en cada una de las islas.

Conjuntando todo el análisis practicado se determina el factor de peligrosidad, que incorpora tanto el índice de probabilidad (valoración del peligro estadístico junto con los elementos de riesgo), como el índice de criticidad (que incorpora la presencia y la severidad de puntos críticos en cada unidad territorial evaluada).

Los aspectos anteriormente valorados que definen el factor de peligrosidad deben interrelacionarse con el peligro estructural para obtener con ello la peligrosidad potencial, según la siguiente expresión:

*Peligro potencial = Factor de peligrosidad * Peligro estructural*

A su vez, deben ser considerados los parámetros ligados a la vulnerabilidad presente en cada localización que puede resultar afectada por un incendio forestal, por lo que se evalúan los aspectos que caracterizan la calidad y la fragilidad.

El valor de calidad incorpora la evaluación de los factores socio-económicos, existencias de recursos, diversidad de sistemas y figuras de protección ambiental. El de la fragilidad cuantifica también valores socio-económicos, además de las capacidades de producción y la posibilidad de procesos de desertificación.

Se obtiene un valor global de la vulnerabilidad considerando conjuntamente todos estos elementos según su expresión:

Vulnerabilidad = Calidad (valor) + Fragilidad

Igualmente, se analizan las capacidades existentes para limitar los niveles de afectación derivados de los incendios forestales en función de las dificultades de extinción que se determinen para cada unidad territorial que pueda verse sometida a este tipo de riesgo.

Para el estudio de los aspectos más relevantes que comprometen de forma territorial y operativa las capacidades de intervención en la extinción respecto a los medios disponibles, se tienen en consideración elementos territoriales (accesibilidad, que sea transitable e isócronas de intervención), así como otros factores de carácter operativo (potencial de extinción, infraestructuras de soporte y recursos logísticos).





Dificultad de extinción = Factor territorial + Factor operativo

La conjunción de los tres valores anteriormente descritos proporcionará el valor del riesgo por incendio forestal para cada punto del territorio. La suma ponderada de los valores obtenidos sobre la potencial peligrosidad, la vulnerabilidad y la dificultad de extinción proporciona una descripción cuantitativa de la realidad territorial en relación con el riesgo integrado por causa de incendio forestal.

Se estima, para el cálculo definitivo del valor de riesgo, que debe prestarse la máxima atención a las áreas con más probabilidades de verse afectadas por incendios forestales consolidados, por lo que se otorga mayor peso a la peligrosidad potencial (x2). Asimismo, se estima determinante el nivel de vulnerabilidad (x1,5) presente en cada zona susceptible de ser afectada por el fuego. El factor ligado a la dificultad de extinción mantiene en su ponderación final su valor original.

Así, la evaluación definitiva del valor de riesgo se calcula mediante la siguiente expresión:

*Valor de riesgo = 2*Peligrosidad potencial + 1,5*Vulnerabilidad + Dificultad de extinción*

A partir de estos tres elementos, evaluados tal y como se ha descrito, se hace la clasificación de la superficie balear según seis niveles de riesgo, en función del valor ponderado de riesgo resultante para cada punto del territorio. Estos son:

Valor de riesgo	Interpretación
0	Sin riesgo
1	Riesgo bajo
2	Riesgo Moderado
3	Riesgo Alto
4	Riesgo Muy Alto
5	Riesgo Extremadamente Alto

2.3. Zonas de alto riesgo de incendio forestal

La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears en su artículo 76 relativo a la planificación de la defensa contra incendios forestales, indica:

1. El Plan General contra Incendios Forestales de las Illes Balears (PGIF) tiene por objeto establecer las medidas de protección contra los incendios forestales en las Illes Balears, de acuerdo con las competencias autonómicas en materia de defensa contra los incendios forestales. El PGIF deberá renovarse cada diez años.
2. El PGIF determinará las áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas de protección especiales contra los





incendios, delimitando las zonas de alto riesgo de incendios forestales (ZAR) en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de medidas tributarias, la determinación de las ZAR delimita en cada momento las áreas de prevención riesgo de incendios que prevé la regulación territorial y urbanística.

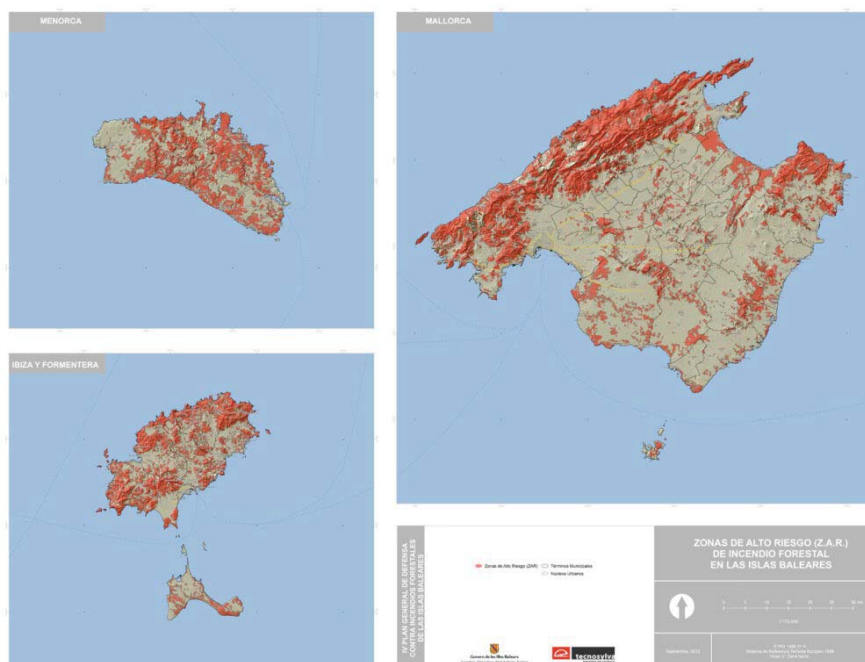
Asimismo, de acuerdo con el punto 3.3.3.2 de la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales aprobada por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, los planos con la determinación de las ZAR se incluirán como anejo al plan autonómico de protección civil de emergencia por incendios forestales.

3. El PGIF se desarrollará a través de planes insulares y comarcales de defensa contra incendios forestales mediante los cuales establecerán las medidas previstas para las zonas ZAR.

Tal y como queda expuesto en el apartado anterior, el IV Plan General de defensa contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears calcula, en primer lugar, el nivel de riesgo de incendio forestal, y después determina las zonas de alto riesgo de incendios forestales (ZAR) por la agregación de los niveles con valor de riesgo "alto", "muy alto" y "extremo".

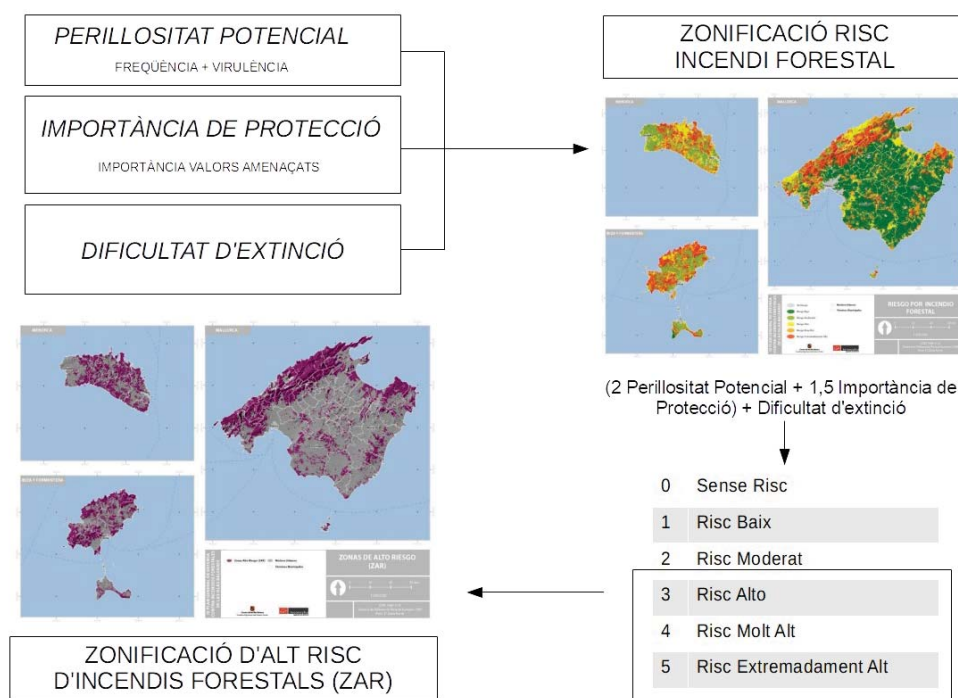
Así quedan definidas las correspondientes zonas ZAR en cada una de las islas. En el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, todos los municipios en mayor o menor medida tienen zonas declaradas como ZAR dentro de sus límites administrativos.

La cartografía resultante es la siguiente:





A continuació, se mostra, a modo de resumen, el procés de càlcul del nivell de risc de incendi forestal i de la zonificació de alt risc de incendi forestal (ZAR) per la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.





2.4. Análisis de la interfaz urbana-forestal (IUF)

2.4.1. Caracterización del IUF en las Illes Balears

La evaluación de la interfaz como elemento de riesgo debe hacerse entendida desde una doble vertiente. Por un lado como elemento peligroso (pues puede ser un punto de aparición de foco), y por otro como elemento vulnerable (frente a un incendio originado fuera de la misma).

El análisis de estos elementos ha cobrado especial importancia en los últimos años, puesto que la expansión urbanística en terreno forestal ha comportado un problema de nueva índole, como son los escenarios de incendio forestal cerca o dentro de poblaciones. A las técnicas y protocolos de extinción de incendios forestales, muchas veces limitadas en estos entornos, es necesario añadir su marcado carácter de protección civil, ya que tanto personas, propiedades e infraestructuras se ven amenazadas y pueden verse afectadas.

La problemática de la interfaz urbana-forestal en las Illes Balears y la dificultad inherente a la gestión de emergencias por incendios que afectan a ella, ha obligado a estudiar desde un punto científico y técnico los factores y particularidades que la caracterizan, para después proponer medidas adecuadas para la prevención y gestión de incendios, subrayando además las limitaciones que estos entornos presentan. Por ello, se ha tomado como referencia la definición de la interfaz urbana-forestal del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Para llevar a cabo la caracterización de las zonas de interfaz en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dentro del IV Plan de defensa contra incendios forestales, se ha utilizado la metodología PYROSUDOE, que identifica a las agrupaciones de viviendas de una manera cuantitativa y automática. El procedimiento consiste en calcular primero un área circundante a cada una de las viviendas (memoria intermedia) de un cierto radio R y crear áreas comunes con estas zonas, pasando posteriormente al recuento de viviendas que quedan dentro de ellas. De acuerdo al número N de viviendas encontradas se clasifican los niveles de agregación. Después el proceso se repite en distintos pasos con distintos radios de zona circundante a fin de identificar áreas comunes de densidad cada vez mayor, hasta llegar a la situación urbana.

Los criterios de clasificación y las categorías de agregación de viviendas son:

Categoría	Radio (R)	Nº. de viviendas (N)
Aislado	50 m	$N < 4$
No aislado	50 m	$N > 4$
Disperso	25 m	$N < 4$





Denso	25	$N \geq 10$
Agrupado flojo	25	$4 \leq N < 25$
Agrupado denso	7,5 m	$N < 10$
Urbano	7,5 m	$N \geq 10$

Este procedimiento es muy útil para clasificar el entorno en el que se encuentra cada vivienda, en lo referente a su agregación, y también para identificar zonas circundantes comunes de dichos hábitats que después se cruzan con el mapa de vegetación y de combustibles forestales, a fin de identificar, cartografiar y cuantificar la vegetación que envuelve a cada elemento.

Para realizar el cruce de las categorías de agregación de las viviendas con los mapas de vegetación, en este caso se utilizó el MFE y más concretamente la FCC, se realiza una zonificación del territorio partiendo de una agregación de las cuencas hidrológicas existentes que pueden considerarse como cuencas potenciales de incendios, además de tener unas características de vegetación similares en las situaciones de interfaz. En total por la comunidad autónoma de las Illes Balears, se han obtenido 14 zonas de interfaz urbana-forestal con la metodología expuesta que quedan detallados y cartografiados a lo largo de este apartado.

En las siguientes tablas se muestran una serie de resúmenes de la longitud de perímetro de cada situación de interfaz en contacto con superficie forestal (IUF), partiendo del tipo de agregación, FCC (en los intervalos que posteriormente servirán de base para cuantificar el riesgo por IUF) y tipos de estructura forestal:

Isla	Longitud de IUF (km)	Porcentaje
Mallorca	2.485,5	58,2 %
Menorca	543,4	12,7%
Eivissa	1.021,7	23,9%
Formentera	220,0	5,2%
Total	4.270,5	100%

Puede verse cómo más de la mitad de la IUF se localiza en Mallorca, mientras que en el segundo lugar se sitúa Eivissa, que a pesar de ser la más pequeña, presenta casi el doble de longitud de IUF que Menorca.

Agregado	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		TOTAL	
	km	%	km	%	km	%	km	%	km	%
Agr. denso	366,9	52,7	118,3	17,0	170,1	24,5	40,2	5,8	695,5	100



Agr. flojo	317,6	54,7	98,2	16,9	129,4	22,3	35,2	6,1	580,4	100
Aislado	967,0	62,7	170,2	11,0	349,6	22,7	56,3	3,7	1543,1	100
Disperso	719,7	57,5	113,8	9,1	333,3	26,6	84,2	6,7	1251,0	100
Urbano	91,7	54,1	40,9	24,1	34,0	20,1	2,9	1,7	169,5	100
Urbano 100	22,6	72,9	2,0	6,5	5,3	17,0	1,1	3,6	31,0	100
TOTAL	2485,5	58,2	543,4	12,7	1021,7	23,9	220,0	5,2	4270	100

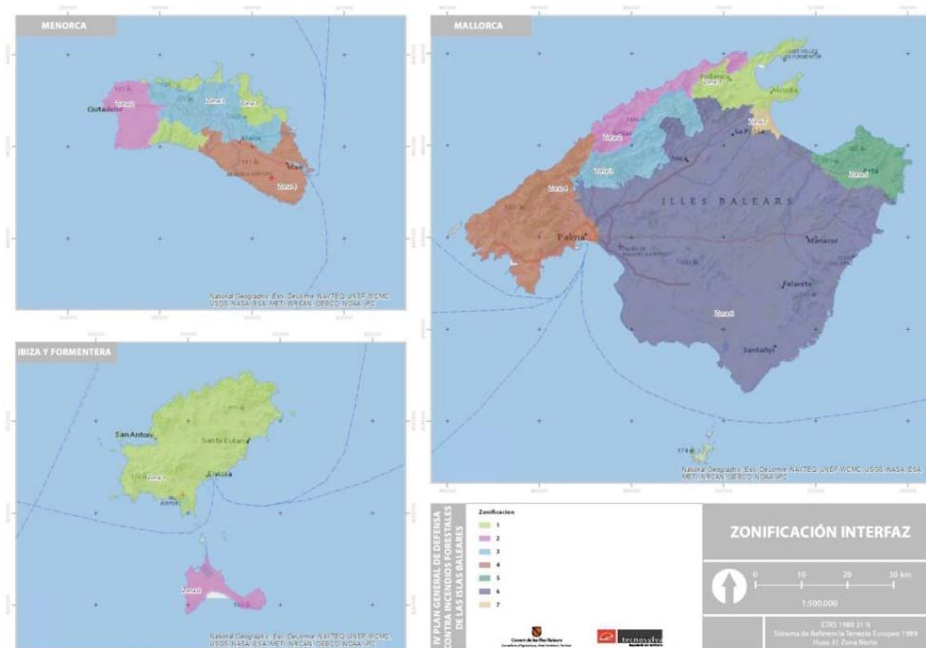
FCC	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		TOTAL	
	km	%	km	%	km	%	km	%	km	%
<20	452,9	72,9	91,1	14,7	49,3	7,9	28,0	4,5	621,3	100
20≤FCC<60	663,7	47,7	359,6	25,8	244,5	17,6	124,1	8,9	1391,9	100
≥60	1368,9	60,6	92,7	4,1	727,8	32,2	67,8	3,0	2257,3	100
TOTAL	2485,5	58,2	543,4	12,7	1021,7	23,9	220,0	5,2	4270	100

Estruct	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		TOTAL	
	km	%	km	%	km	%	km	%	km	%
F.arbolado	2032,6	55,7	452,3	12,4	972,3	26,6	191,9	5,3	3649,2	100
F.clar	38,1	48,2	13,9	17,6	10,7	13,5	16,3	20,7	79,1	100
Matorral	66,1	72,3	20,5	22,4	4,1	4,4	0,8	0,8	91,5	100
Herbasar	2,7	17,7	8	52,2	3,5	22,7	1,1	7,3	15,3	100
Desarbolado	345,9	79,4	48,7	11,2	31,1	7,1	9,8	2,3	435,5	100
TOTAL	2485,5	58,2	543,4	12,7	1021,7	23,9	220,0	5,2	4270	100

En las tablas anteriores se puede ver cómo las mayores longitudes se centran en agregados aislados y dispersos, tanto para el total como para las islas separadamente. En cuanto al FCC, la mayor longitud para el total de las islas está por encima del 60% de FCC, lo que coincide con los casos de Mallorca e Eivissa, mientras que en el caso de Menorca y Formentera la mayor longitud se concentra en FCC entre 20 y 60%.

Por último, en cuanto al tipo de estructura, la mayor longitud se corresponde con la estructura de monte arbolado tanto para el total como en las islas separadamente.

En la siguiente figura se puede ver la zonificación del IUF en la comunidad autónoma de las Illes Balears y su distribución en las diferentes islas:



A continuación, se definen y describen las zonas de IUF calculada para cada manzana:

Mallorca:

- **Zona 1:** Formentor, Pollença y Alcudia: la zona de Formentor. Se caracteriza por el continuo manto de carrizo, a veces entremezclado con suelo desnudo, y otras veces, dispuesto de forma continua. Sin embargo, algunos enclaves también cuentan con interfaz urbana-forestal. De Alcúdia al Santuario de la Victoria se entremezclan urbanizaciones con elevadas densidades de pinar con sotobosque compuesto por especies mediterráneas (*Chamaerops sp*, *Pistacea lentiscus*, etc.). Y las inmediaciones de Pollença cuentan con agregados densos de las mismas características.
- **Zona 2:** vertiente norte de la Sierra de Tramuntana, desde Pollença hasta Sóller. En esta zona existen escasas viviendas o urbanizaciones, y la mayoría son viviendas aisladas o dispersas. Las formaciones boscosas de pinar con sotobosque abundante (modelo 7) se entremezclan con encinares de escaso sotobosque pero de elevada densidad de pies (modelo 9). En esta zona hay una presión añadida de gestión forestal: 20.000 cabras repartidas por Serra Tramuntana y Serra de Llevant. Esta unidad tiene importancia por la continuidad de vegetación y las escasas oportunidades que ofrece el relieve de la Sierra para la extinción.



Las viviendas están muy localizadas, aunque carecen de franjas de autoprotección la mayoría de ellas. Se asignarán los siguientes modelos de combustible en función de la FCC, sin diferenciar entre tipos de agregados.

- **Zona 3:** unidad sudoriental de la Sierra de Tramuntana: incluye la vertiente sur de la zona descrita anteriormente. Las partes superiores de estas montañas están compuestas por carrizo y suelo desnudo (modelo 2), pero las faldas de estas montañas presentan densidades elevadas de pinares densos y viviendas. Aunque no cuentan con gran número de viviendas en las montañas, las zonas de Bunyola y Alaró son las zonas con mayor problemática de potencial de incendios forestales, puesto que las densidades de bosque y matorral son elevadas, terrenos rocosos, campos abandonados y difícil acceso.
- **Zona 4:** unidad Occidental de la Sierra de Tramuntana, abarca desde Andratx a Sóller y Palma. Se caracteriza por tener macizos forestales con elevadas densidades de arbolado y matorral. Es la zona con mayor presión urbanística de la isla, y con un gran número de urbanizaciones de nueva construcción. Las aglomeraciones de viviendas presentan diferentes estructuras en el norte y sur de esta unidad. En la zona norte, la de los acantilados, los pueblos han agrandado su superficie urbanizada manteniendo el núcleo urbano original y las terrazas de cultivo (algunas abandonadas). Sin embargo, las urbanizaciones del sur de Calviá son de nueva construcción, no siempre con núcleos urbanos definidos. De los datos obtenidos en campo, se deduce ya que es una de las zonas más complejas a nivel de combustible de la isla. Aparecen tanto modelos 7 como modelos 4.
- **Zona 5:** unidad de Artá. La zona central de la unidad de Artá es principalmente agrícola; toda la zona costera es montañosa, con macizos forestales recubiertos de carrizo mezclados con formaciones rocosas, y otros macizos con alta densidad de masa forestal. Es otra de las zonas de la isla con interfaz urbana-forestal elevada.
- **Zona 6:** unidad Centro-Sur de la isla, mosaico agrícola-forestal. El resto de la isla que no presenta relieve, se tratará como terreno agrícola, ya que la mayor parte del terreno mantiene este uso, salvo el Macizo de Randa y la Sierra de Levante. El Macizo de Randa, junto al Santuario de San Salvador se considera como punto sensible a causa de la afluencia de turistas; aunque se trata de pequeños macizos forestales, la densidad de vegetación es elevada y podrían generarse carreras de alta intensidad. Por otra parte, las urbanizaciones de la costa de la Sierra de Levante se encuentran en muchos casos enclavadas en pinares.
- **Zona 7:**Albufera

Menorca:

- **Zona 1:** zonas boscosas del norte de la isla y de los barrancos del sur, coinciden con el tipo de estructura 11 del MFE, desde la Atalaya de Fornells a Alaior, y de





Alaior al límite del PN s'Albufera des Grau (norte) y toda la zona del sur que recubre los cañones. Bosques de tres estratos: arbolado (*Pinus halepensis*), arbustivo (*Pistacea lentiscus*, pinos jóvenes) y herbáceo. El modelo correspondiente a esta zona sería el 7, y cuando se entremezcla con campos, el 6. A nivel de vegetación, son las zonas con mayor densidad de arbolado de la isla y escasa gestión forestal.

- **Zona 2:** zona este de la Isla - Ciutadella. Zona principalmente ocupada por campos agrícolas delimitados por muros de piedra seca (tipo de estructura del MFE 71, 76, 171). Excepcionalmente, en las zonas costeras del sur de Ciutadella, se enclavan aglomerados densos y urbanos de viviendas en medio de pinares, mezcladas con jardines. Estas formaciones están rodeadas de campos con lo que sería poco probable la propagación de fuego sostenida en las copas.
- **Zona 3:** centro de la isla: Ferreries, Es Mercadal, zona Sur entre Alaior y Mahón. Mosaico agrícola-forestal continuo, interceptado por muros de piedra seca, que en condiciones desfavorables pueden perder su capacidad de barrera artificial de propagación del fuego. La orografía de la zona destaca por estar compuesta por colinas cortas y poco elevadas (el Toro es la montaña más alta de la zona, 358 m). Continuidad de combustible en toda la zona.
- **Zona 4:** sur de Mahón. Zona compuesta básicamente por campos abandonados de acebuche. Según fuentes orales, es una especie con contenidos de humedad elevados durante todo el año por lo que es difícil que se pueda quemar. Sin embargo, en condiciones desfavorables, representaría un modelo de combustible.

Eivissa:

- **Zona 1:** por el tamaño de la isla y las características de la vegetación se considera como una sola zona. La distribución de los núcleos urbanos más densos se ha desarrollado desde Sant Antoni hacia la costa oeste y desde Eivissa hacia el sur, con un tercer grupo de desarrollo urbano desde Santa Eulària hacia el norte, por la costa. Es significativo que estas agrupaciones no corresponden todas a principales núcleos urbanos, sino a desarrollos urbanísticos de urbanizaciones que han desarrollado gradualmente un tejido urbano aparente. Se aprecia también cómo se extienden las urbanizaciones más densas siguiendo algunas de las principales vías de comunicación, especialmente desde Es Cubells hasta Sant Antoni, y por el centro desde Eivissa hasta Sant Josep.

Formentera:

- **Zona 1:** se trata de la isla más rural, en la que existe una matriz de eminente peso agrícola, con una zona de mayor carácter forestal en el extremo este de la isla en la que se entremezclan casas aisladas.

2.4.2. Medidas y normativa autonómica en materia de interficie urbana-forestal (IUF)



En relación a la normativa autonómica en materia de IUF así como a medidas a tener en cuenta de cara a la autoprotección en el territorio balear, la *Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears* (LAIB) en su artículo 77 establece medidas de seguridad y defensa de los montes en zonas de interfaz urbano-forestal, en concreto:

1. Se considera interfaz urbano-forestal (IUF) el entorno de núcleos de población, edificaciones o instalaciones que se encuentran en terreno forestal, en sus inmediaciones o que confrontan con éste.
2. Los núcleos de población, edificaciones e instalaciones deberán adoptar en sus respectivas zonas de interfaz urbano-forestal medidas de prevención de incendios forestales que eviten la generación o propagación de incendios, establezcan espacios de seguridad y faciliten las tareas necesarias para la extinción. Mediante los instrumentos de planeamiento urbanístico y de planificación forestal, se fijarán las normas específicas de seguridad y defensa de los montes en las zonas de interfaz urbano-forestal frente al riesgo de incendio forestal, sin perjuicio de las normas y leyes de protección civil referidas a autoprotección.
3. En el caso de las viviendas unifamiliares con zonas de interfaz urbana-forestal deberá ejecutarse y mantener una franja exterior perimetral de seguridad de 30 metros de ancho mínimo, sin acumulaciones de combustible vegetal, con un desbroce selectivo y con aclareos y podas de la masa arbórea que permitan romper la continuidad vertical y horizontal de la vegetación.
Los propietarios de viviendas unifamiliares situadas en terreno forestal o cotejadas con éste deberán mantener en las zonas de alto riesgo de incendio forestal, a ambos lados de los viales de acceso, franjas longitudinales de seguridad de 10 metros de ancho mínimo con actuaciones preventivas de control del combustible vegetal.
La administración forestal determinará para viviendas aisladas o dentro de terreno rústico las características específicas de estas franjas de seguridad.
4. Los propietarios o titulares de las instalaciones, estructuras o inmuebles no residenciales, situados en zonas de alto riesgo de incendios forestal (ZAR) con interfaz urbana-forestal tendrán que ejecutar las medidas de prevención de incendios forestales establecidas en el apartado 3 anterior.
5. Los ayuntamientos, con el objetivo de preservar la seguridad de los núcleos de población, edificaciones e instalaciones ante el riesgo de incendios forestales, podrán ejecutar subsidiariamente las actuaciones previstas en el punto 3 anterior. La realización de estas actuaciones se requerirá mediante procedimiento administrativo en cada entidad propietaria responsable de su ejecución. Transcurrido el plazo de ejecución voluntaria de las medidas de prevención exigibles, sin que éstas hayan sido aplicadas, el ayuntamiento podrá ejecutarlas





subsidiariamente, repercutiendo su coste total en la persona propietaria que corresponda.

Para efectuar el cobro en cada entidad propietaria afectada de los gastos derivados de estas intervenciones subsidiarias preventivas, los ayuntamientos podrán contar con el apoyo y la gestión delegada de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

6. Los ayuntamientos podrán contratar los servicios externos necesarios para la ejecución de las actuaciones preventivas que con carácter subsidiario prevean llevar a cabo. A estos efectos, podrán agruparse o establecer los mecanismos de colaboración que se consideren necesarios con la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Complementariamente, para dar cumplimiento al apartado 77.3 de la LAIB, la administración forestal dictó la Resolución de 15 de febrero de 2021 del consejero de Medio Ambiente y Territorio, por el que se aprueban las Instrucciones para determinar las características específicas de las franjas de seguridad y otras medidas de autoprotección en zonas de interfaz urbana-forestal.

Por su parte, el INFOBAL analiza y categoriza otras zonas vulnerables desde el punto de vista de protección civil en interfaz urbana-forestal, atendiendo a criterios de combustión, orientaciones, pendientes, consolidación de la zona urbanizada, características de las construcciones, vías de acceso y rutas de evacuación, presencia de medidas o estructuras de autoprotección, etc.

También indica que el catálogo de elementos de especial importancia para la protección civil (EEIPC), elaborado por la Dirección General de Emergencias e Interior, debe estar previsto en toda la cartografía de riesgos de sus planes de emergencia. Con el objetivo de mejorar la eficiencia del INFOBAL se da prioridad y especial atención a ciertas infraestructuras, equipamientos o servicios que se consideran de especial importancia para la población o pueden dar lugar a efectos catastróficos. Su ubicación respecto al incendio forestal afecta directamente a la gestión de la emergencia.

Estos EEIPC son entre otros: centro sanitarios; centros educativos; centros de seguridad; instalaciones deportivas; refugios, áreas recreativas y de acampada; infraestructuras de telecomunicaciones; infraestructuras de comunicación; infraestructura energética; infraestructura hidráulica; instalaciones industriales SEVESO, etc.

Por otra parte, el INFOBAL, en su programa de implantación, recoge las medidas y tareas que deben desarrollarse para su correcta implantación y su mantenimiento con la implicación directa de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las actuaciones en zonas de IUF son de especial importancia y pueden citarse, entre otras, medidas como:

- Campañas de divulgación en época de peligro alto





- Campañas de divulgación de medidas de autoprotección en zonas de interfaz
- Redacción de planes de autoprotección de zonas de interfaz
- Elaboración de planes de actuación de ámbito local
- Adaptación normativa urbanística
- Formación de voluntariado de protección civil
- Ejercicios y simulacros
- Información a la población
- Reuniones de análisis post-emergencia





3. Épocas de peligro

3.1. Épocas de peligro

Dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears se consideran dos épocas de peligro de incendios forestales, determinadas fundamentalmente por la climatología, las cuales quedan recogidas en el Plan Especial de protección Civil de Emergencias por Incendios forestales (INFOBAL).

Estas épocas son las siguientes:

- Época de peligro alto: comprendida entre el 1 de mayo y el 15 de octubre.
- Época de peligro bajo: comprendida entre el 1 de enero y el 30 de abril, y entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre.

En el artículo 3 del Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, establece como época de peligro de incendio forestal la correspondiente a la época de peligro alto definida en el Plan INFOBAL.

Sin embargo, la persona titular de la consejería competente en materia forestal y ambiental, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas u otros motivos que puedan incidir en el riesgo de incendio forestal, y mediante una resolución que se trasladará a la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, podrá modificar estos períodos de forma general o individualizada, en su caso, para cada una de las islas o para cada tipo de zona.

Así, la campaña 2024 estuvo meteorológicamente marcada en las Illes Balears por una sequía acusada debido al déficit de precipitaciones durante el otoño y el invierno, hecho que se arrastró durante la primavera. Así, el índice de precipitación estandarizado (SPEI) en el mes de marzo, era de extrema sequía para las Pitiusas y muy seco para Mallorca y Menorca. Este hecho, junto con las temperaturas inusualmente elevadas del mes de marzo, obligaron al avance de la época de peligro alto por incendio forestal a día 1 de abril en Pitiusas y a día 15 de abril para el resto de las Illes Balears.

3.2. Condiciones de intensificación de operativos de vigilancia y extinción

En la planificación de los medios y recursos operativos, así como en el resto de medidas de lucha contra los incendios forestales, se tienen en cuenta las épocas de peligro establecidas, entendiendo unos parámetros climáticos medios para el período de peligro.





Las condiciones climáticas en las Illes Balears, y tal y como está ocurriendo en el resto de la zona mediterránea, están experimentando en los últimos años cambios en los regímenes de temperaturas y precipitaciones, con la presencia de días con temperaturas anormalmente altas y de períodos largos de sequía, o fenómenos de afección por pulso en suspensión proveniente de la zona sahariana.

En situaciones especiales de peligro, principalmente por meteorología, se activan recursos adicionales al operativo de extinción de incendios (OIF), sea con mayor personal de disponibilidad o en base, con vuelos de vigilancia, etc.

3.2.1. Normativa de uso del fuego

De conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por el Real decreto ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, se establece un catálogo mínimo de prohibiciones y las consecuentes sanciones que determinan su incumplimiento, que las comunidades autónomas deben aplicar, cuando el riesgo de incendio forestal sea muy alto o extremo. El momento de activación de estas prohibiciones, todas relacionadas con actividades que pueden estar en el origen de los incendios, se vincula con la información que la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) mantiene actualizada y a disposición de las comunidades autónomas.

Actualmente, desde el punto de vista normativo, es de aplicación lo siguiente:

- El arte. 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificado por el Real decreto ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, establece que «las comunidades autónomas deben aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones» en determinados casos.
- El artículo 44 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que las comunidades autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, incluso con limitaciones al tráfico por zonas forestales cuando el peligro de incendios lo haga necesario.
- El Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, establece toda una serie de limitaciones respecto a uso del fuego en función de la época de peligro de incendio forestal, así como medidas coyunturales de prevención. Esta regulación es de aplicación a todo tipo de uso del fuego, incluyendo las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, que pueden ser en terreno forestal o en área contigua de prevención, en función de la época de peligro.





- La Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009, por la que se establecen medidas complementarias de prevención de incendios forestales para las actividades autorizadas y susceptibles de producir riesgo de incendio forestal, establece toda una serie de regulaciones de suspensión de autorizaciones emitidas por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal a razón de la existencia de fenómenos meteorológicos adversos (FMA) de vientos, tormentas, temperaturas máximas y oleadas de calor que puedan afectar significativamente a las condiciones para la propagación de fuegos forestales.
- El artículo 2 del Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que, en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal ejerce, entre otras, las funciones relativas a la prevención y extinción de incendios forestales.
- El Decreto 9/2023 de 27 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOBAL), establece que «el departamento competente en materia de gestión forestal es el encargado de elaborar, emitir y difundir diariamente los niveles de alerta por riesgo de incendio forestal en las comarcas forestales de las Illes Balears. Para ello, puede contar con la colaboración de AEMET u otros organismos expertos en la materia».

Pero adicionalmente, y de conformidad con el art. 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificado por el Real decreto ley 15/2022, de 1 de agosto, se establece lo siguiente, a través de la Resolución de 24 de mayo del consejero de Medio Ambiente y Territorio, a propuesta del director general de Espacios Naturales y Biodiversidad, de establecimiento de medidas para adaptar la regulación de uso del fuego en el ámbito insular en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por el Real decreto ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOIB número 77, de 10 de junio de 2023), se establece lo siguiente:

1. Establecer la generación de forma diaria y durante todos los días del año, de un mapa informativo, y comarcalizado y/o insularizado, del nivel de alerta por riesgo meteorológico de incendio forestal existente en el ámbito de las Illes Balears, en adelante «Alerta Fuego». Este mapa se elaborará en base a tres fuentes de información principales:
 - a. A partir de la información publicada por AEMET, elaborada mediante datos meteorológicos y modelos numéricos de predicción del tiempo.
 - b. En base a los avisos meteorológicos establecidos por AEMET, especialmente en situaciones en las que se haya emitido aviso naranja o





rojo por uno o varios Fenómenos Meteorológicos Adversos (FMA) por vientos, tormentas, temperaturas máximas y/u ola de calor.

- c. A partir del análisis de peligro efectuado a diario desde el Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal o desde la Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF), cuando circunstancias relevantes puedan incidir en el riesgo de incendio forestal.

Este mapa podrá tener cuatro escenarios de riesgo diferentes («Alerta Fuego 1», Alerta Fuego 2», «Alerta Fuego 3» o «Alerta Fuego 4»), en función de una o varias de las citadas fuentes y tendrá una validez diaria, sin perjuicio de que pueda tener la previsión para días sucesivos en función de las fuentes de información disponibles. El mapa se difundirá a diario a través de la página web oficial del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo (alertafoc.caib.es)

2. Establecer, de conformidad con los criterios definidos por el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 125/2007, de 5 de octubre y de la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009, las siguientes limitaciones o prohibiciones territorializadas en relación con el uso de fuego y en función del riesgo meteorológico de incendio forestal previsto:
 - a. Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal "Alerta Foc 1", se mantendrá la regulación ordinaria determinada por el Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá ordinariamente con riesgo meteorológico de incendio forestal bajo de AEMET y sin avisos meteorológicos por FMA previstos aplicables al nivel de alerta.
 - b. Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal "Alerta Foc 2", se mantendrá la regulación ordinaria determinada por el Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá ordinariamente con riesgo meteorológico de incendio forestal moderado o alto de AEMET y sin avisos meteorológicos por FMA previstos aplicables al nivel de alerta.
 - c. Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal "Alerta Foc 3", se procederá a la aplicación directa de la suspensión de las autorizaciones de quema de restos o de uso del fuego emitidas desde la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, mientras dure el escenario y en el ámbito insular o comarcal afectado, de conformidad con la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá habitualmente con la activación formal de avisos meteorológicos por FMA (vientos, temperaturas máximas, oleadas de calor y/o tormentas),





independientemente del riesgo de incendio forestal de AEMET, o cuando concurren circunstancias singulares a partir de el análisis de peligro.

- d. Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 4», se aplicarán automáticamente las limitaciones establecidas en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificado por el Real decreto ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá con riesgo meteorológico de incendio forestal muy alto o extremo, o cuando concurren circunstancias singulares a partir del análisis de peligro, independientemente de la existencia de avisos meteorológicos por FMA aplicables en el nivel de alerta.

Regulació de cremes i ús de foc



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural

Per saber si està prohibit, permès o cal una autorització, recorda sempre comprovar:

(1) Tipus de terreny

(2) Època de l'any

(3) Mapa de nivell
Alerta Foc

(2) Època

Perill alt

1 d'abril (Eivissa, Formentera) i 15 d'abril (Mallorca, Menorca) fins 15 d'octubre

Perill baix

Reste de l'any

(1) Tipus de terreny		En terreny forestal o a 50 m d'aquest		De 50 a 500 m de terreny forestal		A més de 500 m de terreny forestal		En terreny forestal		A menys de 500 m de terreny forestal		A més de 500 m de terreny forestal	
(3) Alerta Foc	Alerta Foc 1	Prohibit cremar	Cal autorització		Permès amb precaució	Cal autorització		Permès amb precaució	Permès amb precaució				
	Alerta Foc 2												
	Alerta Foc 3	Prohibit cremar, autoritzacions suspeses		Prohibit cremar, autoritzacions suspeses									
	Alerta Foc 4												
Consulta el mapa diari a alertafoc.caib.es													
Àrees recreatives habilitades		Prohibit durant l'època de Perill Alt i/o en Alerta Foc 4											

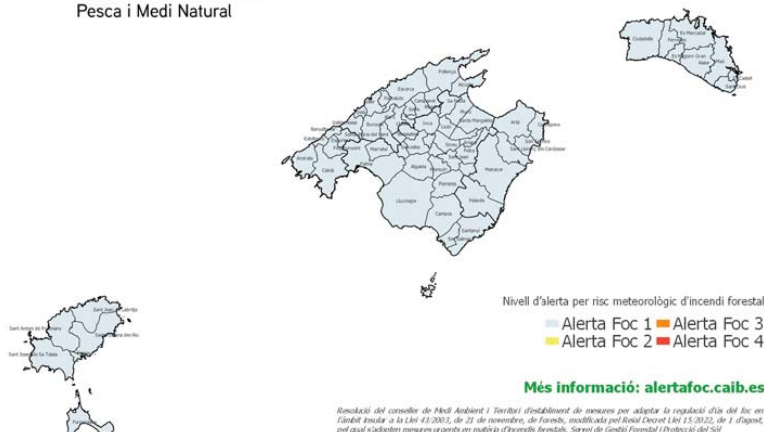




**Govern de les
Illes Balears**
Conselleria d'Agricultura,
Pesca i Medi Natural

MAPA ALERTA FOC

Regulació diària d'ús de foc i crema de restes vegetals



La cartografía generada incluye los siguientes criterios:

- Las actualizaciones de los mapas son con vigencia diaria.
- La lista de municipios por comarca a efectos del mapa territorializado:
 - o Mallorca:
 - Tramontana-Sur: Andratx, Calvià, Puigpunyent, Esporles, Estellencs y Banyalbufar.
 - Tramontana-Norte: Valldemossa, Sóller, Deià, Buñola, Santa María, Alaró, Pollença, Alcudia, Campanet, Escorca, Selva, Mancor, Fornalutx, Alaró y Lloseta.
 - Levante: Artá, Capdepera, Son Servera, San Lorenzo, Manacor, Felanitx y Cabrera (Palma).
 - Pla y Migjorn: el resto.
 - Menorca: todos los municipios.
 - Eivissa: todos los municipios.
 - Formentera
- Las fuentes para elaborar el mapa:
 - o A partir de la información publicada por AEMET, elaborada mediante datos meteorológicos y modelos numéricos de predicción del tiempo. El nivel de alerta utiliza la metodología del índice canadiense (FWI, Fire Weather Index) y las variables de entrada del modelo de estimación del peligro son la previsión de temperatura del aire (T), de la humedad relativa (HR), de la velocidad del viento (V) y de la precipitación registrada en las últimas 24 horas (P).



- En base a los avisos meteorológicos establecidos por AEMET, especialmente en situaciones en las que se haya emitido aviso naranja o rojo por uno o varios Fenómenos Meteorológicos Adversos (FMA) por vientos, tormentas, temperaturas máximas y/u ola de calor.
- A partir del análisis de peligro efectuado a diario desde el Servicio de Gestión Forestal (Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal) y/o desde la Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF), cuando circunstancias relevantes puedan incidir en el riesgo de incendio. En este análisis, el modelo de AEMET con resolución espacial de 0,05 ° se comarcaliza o insulariza para facilitar su interpretación, siempre respetando los límites municipales.

Durante la campaña 2024, un número significativo de días se ha estado con avisos de AEMET por elevadas temperaturas y con situación de riesgo de incendio extremo, y por tanto de Alerta Fuego 4, el más elevado.

4. Diseño general del dispositivo para la prevención, detección y extinción de incendios forestales.

4.1. Generalidades del dispositivo

En este apartado se expone el diseño general del dispositivo para atención global durante todo el año en la prevención, detección y extinción de incendios forestales, en todos los casos sin perjuicio de lo establecido en los documentos de planificación vigentes y aplicables en materia de incendios forestales, sea en términos de extinción, vigilancia o apercebimiento. Asimismo, también se describe la asignación estable, y permanente, de medios técnicos y profesionales singularizados en el desarrollo de las actuaciones previstas.

Respecto a las previsiones de financiación y modelo de organización, estas previsiones y sus fuentes de financiación son las definidas en los documentos de planificación vigentes de ámbito superior, concretamente los siguientes:

- IV Plan de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears
- Planes Comarcales e Insulares de Defensa contra Incendios Forestales
- INFOBAL
- Plan Forestal de las Illes Balears

El Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de las Illes Balears (INFOBAL) establece el marco para la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación, de los recursos y servicios la titularidad de los que corresponde al Gobierno de las Illes Balears, y los que puedan ser asignados por otras administraciones públicas o por otras entidades públicas o privadas, a fin de





hacer frente a las emergencias por incendios forestales, en su ámbito territorial, y reducir los riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.

El INFOBAL define el Dispositivo de incendios forestales (OIF) como los medios humanos y materiales aportados por la consejería competente en la prevención y extinción de incendios forestales para hacer frente de forma específica y especializada a la extinción de incendios forestales, así como para atender a otras incidencias ambientales en las que se considere necesario. La OIF tiene un despliegue determinado en cada una de las Islas, pero está configurado como un dispositivo interinsular con capacidad de movilización entre éstas según las circunstancias.

El diseño general del dispositivo para la prevención, detección y extinción de incendios forestales en el ámbito de la comunidad autónoma de Illes Balears (Operativo de Incendios Forestales, OIF), se basa en un planteamiento donde los recursos y capacidades de detección y extinción durante todo el año, y especialmente durante la época de mayor riesgo, son los mismos que quienes ejecutan gran parte de las labores de prevención.

4.2. Instalaciones e infraestructuras

La OIF dispone de las siguientes instalaciones e infraestructuras ubicadas en el territorio de la comunidad autónoma:

- Central de Comunicación de Incendios (CCIF), además del Centro de Coordinación de Emergencias (CCE112).
- Bases y destacamentos de medios aéreos distribuidas en las distintas islas del territorio balear.
- Red de sitios que integran el sistema de vigilancia y detección de incendios forestales.
- Otras bases auxiliares que complementan la red de infraestructuras de medios aéreos.
- Red de puntos de agua.

4.2.1. Centros de comunicación y coordinación

Denominación	Dirección	Teléfono
Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF)	C. del Gremio de Corredores, 10 (polígono de Son Rossinyol) 07009 Palma	97177638 97176666
Centro de Emergencias CCE112	C. de Francisco Salvá y Pizà, s/n (es Pinaret) 07141 Es Pont d'Inca (Marratxí)	112 871114274





4.2.1.1. Central de comunicaciones de incendios forestales (CCIF)

La Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF) es el centro especializado en ejecutar la gestión operativa de los incendios forestales, de otros incidentes ambientales y de los medios y recursos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural desplegados en la CAIB. Constituye una herramienta básica para dar respuesta a los avisos sobre posibles o confirmados incendios forestales. Le corresponde valorar la información recibida y determinar la movilización de medios y recursos de conformidad con los procedimientos establecidos según las circunstancias que caractericen a cada emergencia.

La CCIF constituye el órgano básico de funcionamiento del dispositivo de detección y extinción de incendios forestales y es la unidad interinsular de recepción y gestión de avisos o alertas por incendio forestal de la consejería con competencias en materia forestal y medio ambiente. La CCIF controla el despliegue del dispositivo de incendios forestales (OIF) de la CAPIMN y es la encargada de llevar a cabo, supervisar y coordinar la ejecución de las actuaciones de prevención y extinción de incendios forestales. Le corresponden las siguientes funciones:

- Recibir y comprobar el estado y la disponibilidad de los recursos de prevención y extinción operativos, así como de la red de puestos fijos de vigilancia de forma periódica.
- Recibir avisos o informaciones de incidentes ambientales y alertas por incendio forestal, activando los procedimientos establecidos de comprobación, despacho y alerta de medios y recursos especializados en incendios forestales de carácter ordinario.
- Proporcionar, a través de la plataforma de gestión de incidentes del 112, toda la información en tiempo real en el Centro de Emergencias 112 sobre los incendios forestales que se producen en la CAIB y los incidentes asociados.
- Realizar el seguimiento y la situación de los recursos movilizados, controlar sus tiempos de activación y descanso, así como prever sus relevos.
- Prever y proporcionar el soporte logístico que puedan necesitar los medios y recursos del dispositivo (OIF) despachados en el incendio forestal.
- Asegurar la comunicación continua, el intercambio de información y la coordinación con el Área de Mando, el PMA, el Centro de Emergencias 112, otros centros involucrados en la emergencia y, en su caso, con el CECOP.





- Recibir la información de los OIF insulares sobre la situación de sus medios y recursos y sobre los incendios producidos en cada isla. Elaborar los correspondientes informes, resúmenes insulares y autonómicos, así como toda información estadística sobre el desarrollo de la campaña.
- Asignar y coordinar la utilización de los medios y recursos, adscritos a la consejería competente en materia forestal y medio ambiente, y fijar su prioridad de intervención.
- Realizar, bajo la supervisión del técnico o técnica de Gestión de Servicios (TGS), el seguimiento de los avisos y de los incendios, para determinar la asignación de medios y recursos según los procedimientos preestablecidos, realizando los despachos y órdenes oportunas de intervención , especialmente cuando concurren incendios forestales simultáneos.
- Trasladar a la Dirección del INFOBAL, al Gabinete de Información ya las entidades que participan en la aplicación del Plan la información que se requiere sobre las actuaciones que se desarrollen en aplicación del Plan.
- Facilitar la movilización y actuación coordinada de los medios del dispositivo de incendios forestales y de otros organismos, entidades o colectivos.
- Controlar la actividad, movilización e incidencias del dispositivo de incendios forestales en las fases de prealerta y alerta y en las situaciones operativas SO0 y SO1. Facilitar su gestión a la Dirección del Plan en la SO2 y SO3.
- Gestionar las autorizaciones y los incidentes de quemas con el fin de facilitar la valoración y comprobaciones de los avisos por avistamientos de humo o incendio que éstas puedan producir.
- Gestionar el procedimiento para la retirada de tensión de líneas o subestaciones eléctricas para la seguridad de los medios aéreos y del resto del dispositivo. La CCIF se sitúa en dependencias del IBANAT ubicadas en la sede de la consejería competente en materia forestal y ambiental.





4.2.2. Red de infraestructuras de medios aéreos

La red de infraestructuras de medios aéreos de la comunidad autónoma integra diferentes bases, ya sea de su titularidad (bases de helicópteros) o en instalaciones aeroportuarias de gestión ajena (bases de aviones de extinción o de coordinación ubicadas en aeropuertos o aeródromos):

<i>Isla</i>	<i>Municipio</i>	<i>Denominación</i>	<i>Tipología de medios aéreos</i>	<i>Coordenadas geográficas (ETRS89)</i>
Mallorca	Marratxí	Aeropuerto de Son Bonet (LESB)	Helicópteros de transporte y extinción (HTE) Avión bombardero anfibio (Aa) Avión de coordinación y observación (ACO)	Lat: 39° 36' 9.68" N Long: 2° 42' 23.32" E
Mallorca	Petra	Aeródromo de uso restringido de Petra (LEPT)	Helicóptero de transporte y extinción (HTE)	Lat: 39° 34' 43.41" N Long: 3° 7' 38.61" E
Menorca	Es Mercadal	Helipuerto de uso restringido de Es Mercadal (LEME)	Helicóptero de transporte y extinción (HTE)	Lat: 39° 58' 5.65" N Long: 4° 5' 37.25" E
Eivissa	Eivissa	Aeropuerto de Eivissa (LEIB)	Avión bombardero anfibio (Aa)	Lat: 38° 52' 40.86" N Long: 1° 22' 30.88" E
Eivissa	Santa Eulària des Riu	Helipuerto de uso restringido de sa Coma (LEOM)	Helicóptero de transporte y extinción (HTE)	Lat: 38° 55' 54.31" N Long: 1° 24' 53.31" E

No se incluyen en este catálogo las bases desde donde operan los medios aéreos del MITECO que se ubican en territorio balear, dado que no están adscritos a la Comunidad Autónoma.





4.2.3. Sistema de vigilancia y detección de incendios

4.2.3.1. Vigilancia fija

La red de vigilancia fija actual cubre la superficie forestal de las Illes Balears con un total de 13 puestos (9 en Mallorca, 1 en Menorca y 3 en Eivissa) y 18 cámaras (11 en Mallorca, 2 en Menorca, 4 en Eivissa y 1 en Formentera).

<i>Puestos de vigilancia</i>	<i>Cámaras de vigilancia</i>
Mallorca S'Hostalet Galazón Garrafa Son Seguí Randa La Victoria Fornalutx Son Jordi Es Racó	Mallorca Na Burguesa San Martín Alfabia Son Rossinyol Son Corb Santa Magdalena norte Santa Magdalena sur San Salvador Andratx Capdepera Llucmajor
Menorca El Toro	Menorca El Toro Se Enclusa
Eivissa Sant Josep Sant Joan Camp Vell	Eivissa Sant Antoni Sant Josep Sant Joan Sant Llorenç
	Formentera Formentera

4.2.3.2. Vigilancia móvil

Las unidades de vigilancia móvil con vehículos autobomba ligeros (VVPI) completan la red de vigilancia fija, para cubrir zonas ciegas o bien zonas de alto riesgo, y también





para realizar un primer ataque en fuegos incipientes. Se compone de 7 unidades VVPI en las Illes Balears (4 en Mallorca, 1 en Menorca, 1 en Eivissa y 1 en Formentera)

4.2.3.3. Red de comunicaciones

La DGEI ha establecido sobre la red de comunicaciones TETRAIB una serie de grupos de coordinación para uso de los organismos y agencias intervinientes en emergencias y que son de obligada programación por parte de éstas.

A continuación se describen los grupos de coordinación y el uso previsto:

Grupo	Descripción	Uso
GRUCE	Canal de coordinación estatal	Restringido
GRUCEIB	Canal principal de coordinación de las Illes Balears	Grupo general de Coordinación. CCE112 siempre a la escucha, zona geográfica: todas
GRUCEIB-AUX	Canal auxiliar de coordinación de las Illes Balears	Reserva grupo general de coordinación. Su uso se limita a la utilización en modo Getaway en situaciones de emergencia. Z. geográfica: todas
DIRECTO-1, 3	Coordinación DTOP	Grupo de enlace del DTOP o DTOP con el director o directora del Plan, CECOP, CECOPI
GRUCEMA-01,02	Canales de coordinación de Mallorca	Red táctica de mando. Incidentes. Z. geográfica: Mallorca
GRUCEMA-03	Canal 3 de coordinación de Mallorca	Red táctica de mando. Preventivos. Z. geográfica: Mallorca
GRUCEME-01	Canal 1 de coordinación de Menorca	Red táctica de mando. Incidentes. Z. geográfica: Menorca
GRUCEME-02	Canal 2 de coordinación de Menorca	Red táctica de mando. Preventivos. Z. geográfica: Menorca
GRUCEEI-01	Canal 1 de coordinación de Eivissa	Red táctica de mando. Incidentes. Z. geográfica: Eivissa
GRUCEEI-02	Canal 2 de coordinación de Eivissa	Red táctica de mando. Preventivos. Z. geográfica: Eivissa





GRUCEFO-01	Canal 1 de coordinación de Formentera	Red táctica de mando. Incidentes. Z. geográfica: Formentera
GRUCEFO-02	Canal 2 de coordinación de Formentera	Red táctica de mando. Preventivos. Z. geográfica: Formentera
OPEREME-01, 10	Canal de operaciones común	Intervención, fuerza de labor. Z. geográfica: todas
DMO-GRUCE	Canal directo de coordinación estatal	Restringido
DMO-GRUCEIB	Canal directo de coordinación de las Illes Balears	Red de mando. Incidentes
DMO-GRUCEIBAUX	Canal directo de coordinación de las Illes Balears	Red de mando. Gateway
DMO-OPEREME	Canal directo de operaciones común	Intervención, fuerza de tarea

Por su parte, la CAPIMN ha establecido los siguientes grupos de comunicaciones de uso tanto interno como para la coordinación inicial de las emergencias derivadas de incendios forestales con el resto de organismos intervinientes:

Grupo	Descripción
VIGILANTES DE MALLORCA	Canal de vigilancia de puestos fijos de Mallorca
VIGILANTES DE MENORCA	Canal vigilancia de puestos fijos de Menorca
VIGILANTES DE EIVISSA	Canal vigilancia de puestos fijos de Eivissa
MEDIOS TERRESTRES DE MALLORCA	Canal ordinario de los medios terrestres de Mallorca
MEDIOS TERRESTRES DE MENORCA	Canal ordinario de los medios terrestres de Menorca
MEDIOS TERRESTRES DE EIVISSA Y FORMENTERA	Canal ordinario de los medios terrestres de Eivissa
MEDIOS AÉREOS	Canal ordinario de los medios aéreos para la CAIB
MANDOS DE MALLORCA	Canal táctico de mandos intermedios de Mallorca





MANDOS DE MENORCA	Canal táctico de mandos intermedios de Menorca
MANDOS DE EIVISSA Y FORMENTERA	Canal táctico de mandos intermedios de Eivissa y Formentera
COORDINACIÓN GAVINA	Canal restringido de coordinación del DTEX o la DTEX y el ACO
CABRERA	Canal ordinario de los medios de Cabrera
AMA	Canal ordinario para los AMA
GATEWAY DMO 1-2	Canales directos para zonas con ausencia de red
INCENDIOS 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10	Canales tácticos de incendios/sectores

4.3. Medios humanos

Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma:

El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que asume funciones o responsabilidades atribuidas por el Plan, en cualquier categoría, sea con personal propio o contratado, y como medios ordinarios, es el siguiente:

- Personal del Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT), OIF: personal técnico, operadores, mandos intermedios (capataces), brigadas, conductores y conductoras, personal de la red de vigilancia fija, etc.
- Personal técnico forestal de la dirección general competente en materia forestal GTIF, OIF.
- Personal técnico de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
- Personal de Gestión de Emergencias de las Illes Balears: técnicos, Unidad Operativa de Emergencias y personal del CCE112.
- Agentes de Medio Ambiente (OIF).

Personal de la Administración local:

- Personal de los servicios de extinción de incendios y salvamento de los consejos insulares: Bomberos de Mallorca, Bomberos de Menorca, Bomberos de Eivissa y Bomberos de Formentera.
- Personal del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Palma (Bomberos de Palma).
- Agrupaciones de protección civil.
- Otros servicios y empresas públicas municipales (brigadas de obras, vehículos cisterna...).



**Personal de otras entidades:**

- Personal y tripulaciones de las empresas de medios aéreos de vigilancia y extinción, OIF.
- Recursos de la empresa pública TRAGSA.
- Medios del MITECO con actuación preferente en las Illes Balears.
- Personal técnico de empresas privadas de servicios básicos.

4.4. Medios materiales**4.4.1. Medios terrestres**

- Medios terrestres de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil (Unidad Operativa): vehículos de puesto de mando avanzado, vehículos de mando, vehículos ligeros, unidades de comunicación y medios auxiliares.

- Medios terrestres del OIF (IBANAT, agentes de medio ambiente y medios de la dirección general competente en materia forestal): vehículos de puesto de mando avanzado, vehículos de mando, autobombas, de abastecimiento, vehículos ligeros, unidades transportables en helicópteros y medios auxiliares.

<i>Isla</i>	<i>Indicativo</i>	<i>Tipo</i>	<i>Código</i>	<i>Calendario de disponibilidad</i>
Mallorca	UCIF	V-PMA	UCIF	Todo el año
Mallorca	C2B15	Autobomba tipo 2	C-015	Todo el año
Mallorca	C2B11	Autobomba tipo 2	C-011	Todo el año
Mallorca	C2B18	Autobomba tipo 2	C-018	Todo el año
Mallorca	C2B06	Autobomba tipo 2	C-006	Todo el año
Mallorca	C2B17	Autobomba tipo 2	C-017	Todo el año
Mallorca	C2B16	Autobomba tipo 2	C-016	Todo el año





Mallorca	C3B34	Autobomba tipo 3	F-034	Todo el año
Mallorca	U-LO	V-Ligero	LO	Todo el año
Mallorca	R3BXX	V-Brigada (13u) Land Rover	B-0XX	Todo el año
Mallorca	R3BXX	V-Brigada (5u) Isuzu	B-0XX	Todo el año
Mallorca	A-XX	V-Ligeros (C-3u)	A-XX	Todo el año
Mallorca	Z-XX	V-Ligeros (Z-35u)	Z-XX	Todo el año
Mallorca	UTX	V-Ligeros (T-7u)	-	Todo el año
Mallorca	KH	Kit-Helo	R-39	Todo el año
Mallorca	RM	Kit mangueras	R-38	Todo el año
Mallorca	RM	Kit mangueras	R-39	Todo el año
Mallorca	RM	Kit mangueras	R-Vilpin	Todo el año
Mallorca	RM	Kit logística	R-LO	Todo el año
Menorca	UTX	V-PMA	B-050	Todo el año
Menorca	C2B20	Autobomba tipo 2	C-20	Todo el año





Menorca	C2B10	Autobomba tipo 2	C-10	Todo el año
Menorca	C3B87	Autobomba tipo 3	B-087	Todo el año
Menorca	R3BXX	V-Brigada (2u)	B-0XX	Todo el año
Menorca	Z-XX	V-Ligeros (Z-5u)	Z-XX	Todo el año
Menorca	UTX	V-Ligeros (T-2u)	-	Todo el año
Menorca	RM	Kit mangueras	R-48	Todo el año
Eivissa	C2B12	Autobomba tipo 2	C-012	Todo el año
Eivissa	C2B19	Autobomba tipo 2	C-019	Todo el año
Eivissa	C2B08	Autobomba tipo 2	C-008	Todo el año
Eivissa	C3B36	Autobomba tipo 3	F-036	Todo el año
Eivissa	U-LO	V-Ligero	B-086	Todo el año
Eivissa	R3BXX	V-Brigada (4u)	B-0XX	Todo el año
Eivissa	Z-XX	V-Ligeros (Z-7u)	Z-XX	Todo el año
Eivissa	UTX	V-Ligeros (T-2u)	-	Todo el año
Eivissa	RM	Kit mangueras	-	Todo el año





Formentera	UTX	V-PMA	F-038	Todo el año
Formentera	C3B76	Autobomba tipo 3	B-076	Todo el año
Formentera	Z-XX	V-Ligeross (Z-2u)	Z-XX	Todo el año
Formentera	RM	Kit mangueras	R-050	Todo el año

- Medios terrestres de los servicios de extinción de incendios y salvamento de los consejos insulares: vehículos de puesto de mando avanzado, vehículos de mando, autobombas, de abastecimiento, vehículos ligeros y medios auxiliares.

- Medios terrestres de las agrupaciones de protección civil: autobombas, de abastecimiento, vehículos ligeros y medios auxiliares.

4.4.2. Medios aéreos

Independientemente de la base en la que esté destacado cada medio aéreo que forma parte del dispositivo de este Plan, tienen un carácter interinsular y pueden ser movilizados en la isla donde sean requeridos. Los medios aéreos adscritos al Plan, contratados por la dirección general competente en materia forestal y son parte del OIF, son los siguientes:

Base e isla	Indicativo/s	Tipo	Capacidad de carga (L)
Aeropuerto de Son Bonet (LESB) Mallorca	LB - H01 LB - H05	Helicóptero de transporte y extinción (HTE-LIMA)	900
	AB- VERDE	Avión bombardero anfibio tipo 2 (ALFA)	3.000
	ACO B- GAVINA	Avión de coordinación y observación tipo 1 (ACO)	-
Aeródromo de uso restringido de Petra (LEPT) Mallorca	LB- H02	Helicóptero de transporte y extinción (HTE-LIMA)	900
Helipuerto de uso restringido de Es Mercadal (LEME) Menorca	LB- H03	Helicóptero de transporte y extinción (HTE-LIMA)	900





Helipuerto de uso restringido de sa Coma (LEOM) Eivissa	LB- H04	Helicóptero de transporte y extinción (HTE-LIMA)	900
	AB- BLANCO	Avión bombardero anfibio tipo 2 (ALFA)	3.000

En este catálogo no se incluyen los medios aéreos de extinción de incendios forestales del MITECO no adscritos a este Plan: avión bombardero de carga en tierra (TANGO) destacado en el Aeropuerto de Son Bonet (LESB) y con despacho automático; avión bombardero anfibio tipo 1 (FOCA) destacado en la base militar de Pollença (Mallorca).

La previsión para 2025 del despliegue de los medios aéreos de extinción titularidad de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural es el siguiente:

Aeronave	Indicativo	Inicio de servicio y finalización prevista	Base	Isla
AS 350 B3	LB- H01	1/05/2025 - 15/10/2025	<i>Son Bonet</i>	<i>Mallorca</i>
AS 350 B3	LB- H05	Todo e año		
AS 350 B3	LB- H02	1/05/2025 - 30/09/2025	<i>Petra</i>	<i>Menorca</i>
AS 350 B3	LB- H03	1/05/2025 - 30/09/2025	<i>Es Mercadal</i>	
AS 350 B3	LB- H04	1/04/2025 - 15/10/2025	<i>Sa Coma</i>	<i>Eivissa</i>

Aeronave	Indicativo	Inicio de servicio y finalización prevista	Base	Isla
AT-802A	AB- VERDE	15/05/2025 - 15/10/2025	<i>Son Bonet</i>	<i>Mallorca</i>
AT-802A	AB- BLANCO	1/05/2025 - 30/09/2025	<i>Aeropuerto de Eivissa</i>	<i>Eivissa</i>
Vulcanair P-68 OBS 2	ACO B- GAVINA	1/06/2025 - 30/09/2025	<i>Son Bonet</i>	<i>Mallorca</i>





5. Medidas preventivas

5.1. Determinación de los puntos estratégicos de gestión y áreas de actuación singularizada

En este apartado se expone la determinación de los puntos estratégicos de gestión, así como de las áreas de actuación singularizada, en todos los casos sin perjuicio de lo establecido en los documentos de planificación vigentes y aplicables en materia de incendios forestales, sea en términos de extinción, vigilancia o prevención.

Uno de los aspectos esenciales que incorpora el IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears en relación con las actuaciones preventivas, es la identificación, caracterización y priorización de puntos estratégicos de gestión (PEG), lo que implica una diferencia significativa respecto a en las clásicas infraestructuras preventivas de defensa (como las fajas auxiliares de defensa y cortafuegos) y es su carácter “proactivo” a diferencia del carácter “reactivo” intrínseco de las infraestructuras lineales tradicionales. Estas nuevas infraestructuras no sustituyen, sino que apoyan y son complementarias a las ya existentes, de forma que permitan planificar una estrategia a priori, de acuerdo con el análisis del territorio, el régimen y tipos de incendios en la zona.

Así, el IV Plan General define, por un lado, los puntos críticos como puntos del terreno que suponen una elevada peligrosidad en caso de incendio forestal por el efecto multiplicador de la propagación de frentes, dado que son puntos de cambio de comportamiento que, por la interacción de la topografía o la vegetación con el movimiento del incendio, amplían su potencial.

Para identificar los elementos del relieve que influyen en los principales cambios de comportamiento del fuego, se utiliza el sistema de análisis de campo llamado Campbell Prediction System (CPS), sistema de análisis y nomenclatura de comportamiento de incendios forestales.

Los puntos críticos se clasifican según su localización orográfica en:

- Nudos de barranco
- Nudos de cresta
- Collado

De cara a facilitar la gestión, los puntos se ordenan por prioridades y se establecen las siguientes categorías:

- Prioridad 1: Escala de trabajo 1:200.000, se analiza el relieve a escala de macizos. Se identifican las crestas y los puntos críticos significativos de los incendios que pueden afectar a una parte importante del macizo (10.000 ha).





- Prioridad 2: escalera de trabajo 1:100.000, se reflejan todos los macizos de las islas. Se identifica el macro relieve que influye sobre el movimiento y cambios de comportamiento de los GIF (1.000 ha).
- Prioridad 3: Escala de trabajo 1:50.000, se reflejan todas las crestas y puntos críticos que influyen en el cambio de comportamiento de incendios forestales de cierta entidad (100 ha).

Se han identificado 1.077 puntos críticos en todo el archipiélago, objeto de planificación a través de los correspondientes Planes Insulares y Comarcales y de sus anualidades. Quedan distribuidos de la siguiente forma:

Tipo	Orden	Mallorca	Menorca	Eivissa	Formentera	Total
Nudo de cresta	1	10	3	-	-	13
	2	109	17	32	-	158
	3	244	40	53	-	337
Nudo de barranco	1	14	2	1	-	17
	2	59	28	34	-	121
	3	221	28	53	3	305
Collado	1	6	-	1	-	7
	2	27	-	10	-	37
	3	73	-	9	-	82

Por otra parte, los puntos estratégicos de gestión (PEG) tal y como se ha indicado, son localizaciones del territorio en las que la modificación del combustible y/o la preparación de infraestructuras permiten al dispositivo de extinción ejecutar maniobras de ataque seguras por limitar la potencialidad de un gran incendio forestal (GIF).

Los PEG son infraestructuras de extinción planificadas para hacer frente a un incendio de referencia, cuyo diseño se integra en una estrategia y tácticas predeterminadas. Están asociados a lugares con características adecuadas para desarrollar maniobras de extinción conocidas, seguras, acordadas y dimensionadas. Se pueden planificar sobre puntos críticos o sobre otras zonas clave, y su ejecución queda planificada en las anualidades de los planes comarcales correspondientes, y desde el año 2021 también a través de proyectos específicos financiados con fondos extraordinarios provenientes del Impuesto Turístico Sostenible y fondo Next Generation.

Así, a lo largo de las anualidades 2021-2022, con el proyecto 'Tratamiento del combustible vegetal en Puntos Estratégicos de Gestión (PEG) frente al riesgo de incendios forestales', se ejecutaron trabajos de prevención y gestión forestal en 54,18 hectáreas masas forestales. Estos trabajos se llevaron a cabo en 21 PEG de las islas de





Mallorca, Menorca e Eivissa, y fueron financiadas con 456.630€ provenientes del Impuesto de Turismo Sostenible (ITS).

También en 2021 se aprobaron proyectos de inversión a través de fondos Next Generation, para la ejecución durante las anualidades 2022-2023 de Actuaciones preventivas en puntos estratégicos de gestión por la defensa contra incendios forestales. En concreto, este proyecto estuvo dotado con 919.545,56 € con los que se ejecutaron 111,4 ha en 14 municipios de las Illes Balears y 21 localizaciones distintas. Estos trabajos se han planificado sobre fajas, puntos críticos y áreas estratégicas de gestión (PEG) siempre en zonas de alto riesgo de incendio forestal.

Por otra parte, con el proyecto financiado con fondos ITS, denominado "Adaptación experimental al cambio climático de los hábitats forestales de las Illes Balears", dotado con 1,3 millones € se prevé la ejecución de actuaciones preventivas en las anualidades 2025-2026.

Por su parte, las áreas de actuación singularizada, entendiendo como tal aquellas zonas que requieren un enfoque especial o una estrategia diferenciada de gestión de incendios forestales, y que pueden ser definidas por su geografía, topografía, clima, tipos o estructura de vegetación, especial biodiversidad, densidad de población o cualquier otro factor que afecte a la forma en que los incendios forestales se producen o propagan, corresponden a las zonas estratégicas de alto riesgo forestal identificadas como tal en el IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears, donde se establecen los criterios y prioridades de actuación.

Como norma general, en este punto se presta especial atención a las áreas quemadas en los últimos años (2010-2024), tanto por las tareas de restauración que requieren como por las derivadas de la evolución de las mismas hacia estructuras mucho más peligrosas de cara a los incendios por la forma regeneración de alta densidad esperada, sobre todo en Eivissa. En Mallorca y Menorca, la presencia de cabra asilvestrada dificulta notablemente el restablecimiento de las masas en determinadas zonas.

En este sentido, se prevé en 2025 continuar actuando de forma preventiva, en línea con las anualidades 2021-2024 en las masas post-incendio que cumplen con estas características en Eivissa, en concreto en el término municipal de Sant Joan de Labritja donde los regenerados de incendios como el de Xarraca, Benirràs y Morna, entre otros, suponen una superficie aproximada de 2.000 ha de un modelo de combustible muy desfavorable por la altísima densidad que presentan y con una elevada continuidad en superficie a nivel macizo .

Por otra parte, también se consideran áreas de actuación singularizadas, o zonas estratégicas de gestión, aquellas que han sufrido catástrofes meteorológicas graves





como es el caso de los episodios de tornado, cada vez más recurrentes en la CAIB, con daños en prácticamente todas las islas (Menorca en 2018, Eivissa en 2019 y Mallorca en 2020), así como la tormenta "Juliette" en Mallorca en febrero de 2023 con 14.000 ha afectadas, la mayor parte en la Serra Tramuntana. En estos casos, la estructura de la vegetación y el incremento de carga de combustible muerto, favorece la propagación y la generación de incendios de alta intensidad, y por tanto se prioriza la intervención con carácter preventivo en las zonas afectadas más estratégicas, así como la consecuente inversión de los recursos previstos en la anualidad, más allá de los recursos extraordinarios que se puedan obtener, para reducir el riesgo de incendio sobrevenido de cara a la próxima época de peligro alto.

Así, se realizaron en la anualidad 2023 un total de 117 ha de restauración post-perturbación, la práctica totalidad de los trabajos en fincas públicas, donde se procesaron un total de 9.467 toneladas de biomasa forestal.





5.2. Trabajos de carácter preventivo previstos

Se exponen los trabajos de carácter preventivo a realizar a lo largo de todo el año, en particular los tratamientos silvícolas que sean procedentes, áreas cortafuegos, vías de acceso y puntos de agua que deban realizar los propietarios de las montañas de la zona, así como los plazos de ejecución. Esto sin perjuicio de lo establecido en los documentos de planificación vigentes y aplicables en materia de incendios forestales, sea en términos de extinción, vigilancia o prevención, y siempre en función de la disponibilidad presupuestaria, la capacidad ejecutiva final y la compatibilidad con la resto de condicionantes existentes.

De acuerdo a lo establecido en la letra g) del artículo 9 de la Ley de Montes, las administraciones locales a los efectos de sus competencias de colaboración con los servicios de vigilancia y extinción de incendios forestales, mantendrán actualizado un plano de delimitación de los diversos núcleos del término municipal, recogiendo entre las características principales la proximidad al medio forestal, las vías de acceso y la localización de hidrantes y puntos de agua.

En aplicación del artículo 47 de la Ley estatal de Montes sobre trabajos de extinción, el director o responsable técnico de las tareas de extinción tiene la condición de agente de la autoridad y podrá movilizar medios públicos y privados para actuar en la extinción de acuerdo con un plan de operaciones. Asimismo, podrá disponer, cuando sea necesario y aunque no pueda contar con la autorización de los propietarios respectivos, la entrada de equipos y medios en fincas forestales o agrícolas, la circulación por los caminos privados, la apertura de brechas en paredes o cerrados, el uso de aguas, la apertura de cortafuegos de urgencia y la quema anticipada mediante la aplicación de contrafuegos, en zonas que se estime que, dentro de una normal previsión, pueden ser consumidas por el incendio.

Hay que considerar que, además de los depósitos de agua, las piscinas cualquiera sea la naturaleza de su propiedad y su ubicación, constituyen puntos de agua que por motivos de eficacia e interés general, su agua podrá ser legalmente utilizada en las tareas de extinción por parte de los medios intervinientes.

La Administración responsable de la extinción asumirá la defensa jurídica del director técnico y del personal bajo su mando en los procedimientos seguidos ante los órdenes jurisdiccionales civil y penal por posibles responsabilidades derivadas de las órdenes impartidas y las acciones ejecutadas en relación con la extinción del incendio.





El IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales (Decreto 22/2015, de 17 de abril), es el marco de referencia a partir del cual se actualizan y desarrollan los Planes Insulares y Comarcales de defensa contra incendios forestales y donde se establezcan las directrices técnicas para el desarrollo de planes de prevención y autoprotección en zonas de interfaz urbano-forestal así como a los criterios para intervenciones selvícolas de prevención en zonas de alto riesgo de incendio forestal.

El ámbito de planificación que se aborda es el de un Plan General para todo el territorio balear, por lo que, el fin no es identificar cada actuación, sino que se marcan criterios de trabajo y prioridades para la vigencia del Plan, que es de 10 años. Las actuaciones quedan concretadas en el territorio al siguiente nivel de planificación, se trata de una escala comarcal en el caso de Mallorca, e insular en el caso de Menorca y de Eivissa y Formentera.

Por tanto, el IV Plan se desarrolla y concreta en los siguientes planes, que establecen sus propias anualidades ejecutivas:

- Plan Comarcal de Tramuntana sur de Mallorca
- Plan Comarcal de Tramuntana centro-norte de Mallorca
- Plan Comarcal de Levante norte de Mallorca
- Plan Comarcal de Levante sur de Mallorca
- Plan Comarcal de Centro - Sur de Mallorca
- Plan Insular de Eivissa y Formentera
- Plan Insular de Menorca

Pla de defensa contra els incendis forestals
Distribució de comarques



Para facilitar la interpretación y seguimiento, la planificación de las actuaciones se estructura en grandes ejes temáticos, relacionados con los principales aspectos en la





gestión de incendios. Estos ejes se desarrollan en líneas de acciones que se categorizan en prioritarias y complementarias. El último nivel de desagregación está definido por las propias acciones.

Estos ejes temáticos son:

- Eje I: Consolidación del operativo de extinción
- Eje II: Intervención preventiva sobre el territorio forestal
- Eje III: Sensibilización y cultura del riesgo
- Eje IV: Gobernanza para la defensa contra los incendios forestales
- Eje V: Innovación e información para la prevención y la extinción

En la anualidad 2025 se prevé llevar a cabo las siguientes actuaciones de carácter preventivo sobre el territorio y la población (ejes II y III), que se concretan y planifican en las correspondientes anualidades ejecutivas de los diferentes Planes Insulares y Comarcales siguientes:

Eje II Intervención preventiva sobre el territorio forestal

- Actuaciones forestales sobre el combustible
 - Lineales, puntuales o reales, como fajas auxiliares de defensa (FAD), puntos críticos (PC), puntos estratégicos de gestión (PEG)
 - Manejo de biomasa en rodales de actuación estratégica (post-perturbación)
 - Creación y mantenimiento del mosaico agro-forestal mediante la recuperación de cultivos como áreas cortafuegos
 - Apertura, mantenimiento y ampliación de infraestructuras de defensa en la IUF
 - Implementación de los planes anuales de quemas prescritas
- Actuaciones sobre infraestructuras
 - Mantenimiento de caminos
 - Instalación y mantenimiento de puntos de agua y depósitos por medios aéreos
 - Mantenimiento y acondicionamiento de puntos de vigilancia
 - Mantenimiento y mejora de la red de comunicaciones
 - Ampliación, mantenimiento y mejora de la red de video vigilancia.

Eje III Sensibilización y cultura del riesgo (Actuaciones sobre la población)

- Consolidación y mejora de la "Xarxa Forestal" como vehículo de difusión y sensibilización sobre incendios forestales
- Elaboración, edición y difusión de material didáctico y divulgativo por la promoción de la cultura del riesgo y la autoprotección en zonas de alto riesgo
- Jornadas y campañas divulgativas e informativas





- Acciones concretas de comunicación a través de redes sociales y otros medios de comunicación (spots, radio, TV, notas de prensa,...)

Además, existen actuaciones de carácter transversal en todos los Planes Insulares y Comarcales, recogidas en el IV Plan, que también se prevé continuar trabajando en 2025, como son:

Eje IV: Gobernanza para la defensa contra los incendios forestales

- Elaboración y normativa de carácter integral para la defensa contra incendios forestales
- Apoyo técnico y coordinación con otras administraciones en materia preventiva
- Capitalización de acciones de extinción, prevención y centralización de la información
- Fomento de Planes Locales de Prevención y autoprotección de incendios forestales en zonas de IUF
- Impulso de ayudas y subvenciones a particulares por la ejecución de trabajos de prevención de incendios destinados a propietarios forestales a través del Fondo de Garantía Agraria de las Illes Balears (FOGAIBA)
- Definición de criterios para la integración de la prevención en los instrumentos de gestión de espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000.

Eje V: Innovación e información para la prevención y la extinción

- Desarrollo de herramientas tecnológicas para apoyo a la toma de decisiones: simuladores, revisión y actualización de base cartográfica mapa forestal, mapa de combustible, mapa de riesgo.
- Elaboración de estadísticas de prevención y extinción
- Investigación de causas y acciones derivadas, tales como la conciliación de intereses y búsqueda de alternativas al uso del fuego agrario, minimización de las negligencias debidas al uso de maquinaria en trabajos agrarios y selvícolas, entre otros.

La programación de la ejecución de estos trabajos para la anualidad 2025 se refleja en la siguiente tabla:

<i>Programación temporal de las actuaciones de carácter preventivo</i>	AÑO 2025											
	1er TRIM			2º TRIM			3er TRIM			4º TRIM		
Eje II. Intervención preventiva sobre el territorio												
- Actuaciones sobre el combustible forestal	X	X	X	X	X					X	X	X
- Actuaciones sobre infraestructuras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eje III. Sensibilización y cultura del riesgo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eje IV. Gobernanza para la defensa contra IIFF	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

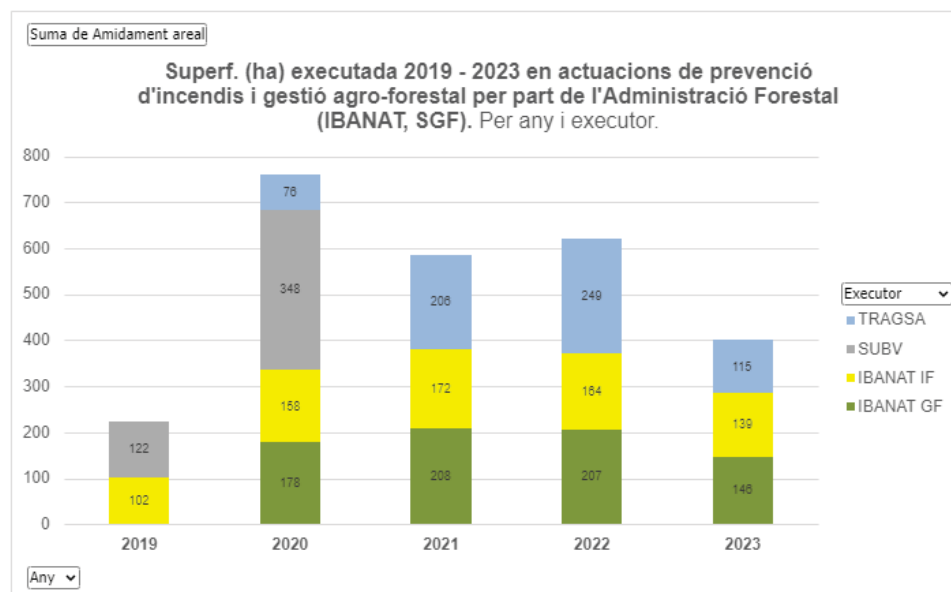
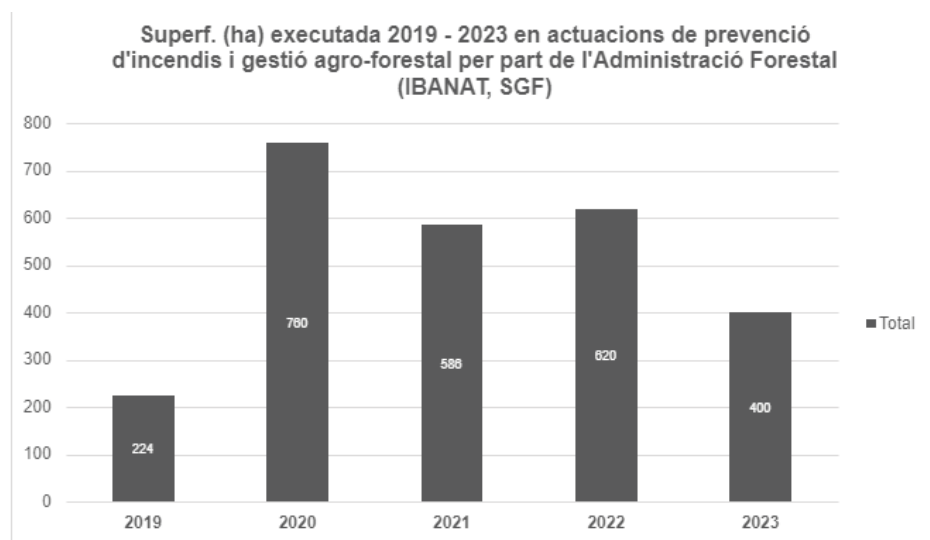




Eje V. Innovación e información para la prevención

x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

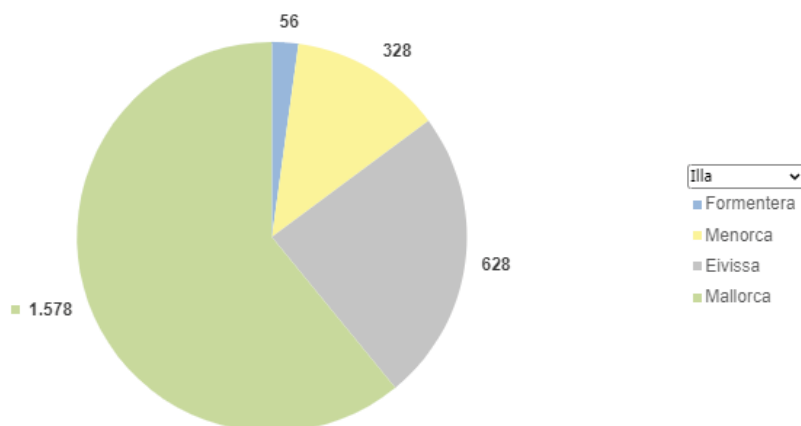
Respecto a las actuaciones preventivas sobre el combustible forestal recogidas en el eje II del Plan, las siguientes figuras muestran el resumen por isla de la superficie trabajada en las últimas anualidades de los Planes Insulares y Comarcales:





Suma de Amidament areal

Superf. (ha) executada 2019 - 2023 en actuacions de prevenció
d'incendis i gestió agro-forestal per part de l'Administració Forestal
(IBANAT, SGF). Per illa.



En el periodo 2019-2023, la media por año de ejecución de actuaciones preventivas sobre el territorio de la comunidad autónoma ha sido de 518 ha.

Por lo que respecta a la anualidad 2025, se prevé continuar con cifras similares de ejecución, estando planificadas actuaciones de prevención de incendios en un total de **517,4 ha**, con la siguiente distribución insular y comarcal:

Mallorca : 226,7 ha

Tramuntana sur de Mallorca: 80,9

Tramuntana centro-norte de Mallorca: 50,9 ha

Levante norte de Mallorca: 27,7 ha

Levante sur de Mallorca: 26,40 ha

Centro-sur de Mallorca: 40,8 ha

Menorca: 58,50 ha

Eivissa: 217,3 ha

Formentera: 14,9 ha

La superficie estimada es sin perjuicio de los recursos extraordinarios que se consigan para complementar, apoyar e incrementar la superficie tratada de manera preventiva de acuerdo a los diferentes planes insulares y comarcales.





Por otra parte, se han convocado en 2024, ayudas de hasta 3,6 millones de euros para propietarios o titulares de parcelas forestales para la ejecución en 2025, de actuaciones de prevención de incendios y/o restauración de zonas afectadas por perturbaciones (PIFO) en unas 1.000 hectáreas de terreno forestal.

Respecto al estado legal de los terrenos, en términos de superficie planificada en actuaciones de prevención de incendios por parte de la Administración forestal (IBANAT, SGF), la distribución es la siguiente:

Terrenos públicos: 91,70 ha

Terrenos privados: 425,70

Respecto a la modalidad de ejecución (actuaciones por áreas), la previsión en el marco del próximo plan es la siguiente:

Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares): 58,50 ha

Fajas auxiliares de defensa (fragmentación): 416,10 ha

Franjas exteriores de seguridad de infraestructuras (autoprotección): 16,9 ha

Mantenimiento de repoblación: 1,4 ha

Restauración post-perturbación: 8,0 ha

Selvicultura de mejora y preventiva: 16,5 ha

Por otra parte y de manera complementaria a todas las actuaciones areales previstas, también se prevén, en el marco de este Plan Anual, las actuaciones lineales o puntuales siguientes:

— Mantenimiento de caminos:

- Obras de mantenimiento de 36,3 km de caminos rurales o forestales, en la isla de Mallorca y principalmente en ámbito público.

— Creación y mantenimiento de nuevos puntos de agua:

- Mantenimiento (autoprotección y accesibilidad) en todos los puntos de agua de propiedad o con gestión de la administración forestal.
- Creación de depósitos en puntos de agua para la carga con medios aéreos:
 - Son Seguí (Santa Eugènia)
 - Son Vila (Pollença)
 - Mina Grande (Escorca)





5.2.1. Programación de quemas prescritas

En el marco de las actuaciones de prevención programadas en el presente plan anual, y por extensión, de conformidad a la planificación establecida en los planes comarcales vigentes, se programan las actuaciones de quema prescrita para el año 2025 siguientes:

Quemas prescritas previstas 2025			
Municipio	Lugar	Superficie (ha)	Objetivo
Mallorca			
Pollença	Mina Gran	6,0	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Escorca	Mossa	3,0	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Calvià	Galatzó	9,0	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Muro	Prat de Son Serra (PN S'Albufera)	20,0	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Eivissa i Formentera			
Sant Antoni	Camp Vell	2,5	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Sant Joan de Labritja	Na Xamena	1,2	Fajas auxiliares de defensa (fragmentación)
Menorca			
Ferrerries	Son Ermità (parcela 3)	Ferrerries	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)
Es Mercadal	Santa Teresa	Es Mercadal	Áreas preventivas de defensa (puntos críticos o similares)

Todas las quemas dispondrán del correspondiente documento de quema donde se establecerán las condiciones, parámetros y resto de variables sobre las que se ejecutará la actuación (finalidad, condiciones y ventana meteorológica, condicionantes ambientales, condicionantes de quema, responsables, etc.).

5.3. Concienciación, divulgación y sensibilización

El eje III del IV Plan General de defensa contra incendios de las Illes Balears tiene como objetivo la Sensibilización y Cultura del riesgo entre la población, por lo que establece





una serie de acciones prioritarias entre las que destaca la consolidación y desarrollo de la "Xarxa Forestal" como vehículo de difusión y sensibilización sobre incendios forestales en el territorio.

En este sentido, hace 21 años se creó la "Xarxa Forestal" como un conjunto de entidades y colectivos, sensibilizados con los valores y la importancia de los bosques, que se encarga de promover acciones o actividades de conservación y desarrollo sostenible entre la población de nuestros espacios forestales, además de fomentar una cultura del riesgo de incendios forestales con el objetivo de favorecer la corresponsabilidad en materia preventiva.

Desde su creación, la "Xarxa Forestal" (XF) ha llevado a cabo más de 4.450 actividades dirigidas principalmente a centros educativos pero también a otros grupos de población con diferentes inquietudes y necesidades. Todas ellas buscan concienciar y sensibilizar en materia de prevención y fomentar la cultura del riesgo. Dado que uno de los grandes problemas de este territorio es precisamente la interfaz urbana-forestal, la labor de la "Xarxa" se vuelve indispensable y muy necesaria.

La tendencia en la actividad de "Xarxa" es creciente desde su creación por la propia evolución y consolidación así como por la incorporación de personal y el aumento de recursos disponibles, aunque también se vio afectada por las consecuencias de la Covid-19 y buena parte de las actividades se redirigieron para hacerlas compatibles con la nueva realidad que supuso la pandemia sobre todo en los entornos educativos.

A continuación, se muestra un resumen de la actividad de "Xarxa Forestal" en los últimos años. Se estima una previsión similar para el curso 2024-2025.

Curso escolar	Nº de actividades	Participantes
2019-2020	112	3252
2020-2021	217	4190
2021-2022	276	7368
2022-2023	275	7034
2023-2024	401	6766

Desde el punto de vista de la divulgación, es notable el uso que hace de las redes sociales como medio de comunicación en la difusión de información de prevención y defensa contra los incendios forestales, donde la Red Forestal está muy activa, más allá de los medios convencionales como prensa, radio, TV y prensa.

Además, la "Xarxa" está desarrollando una gran labor en la edición de material didáctico y divulgativo, con el objetivo de poner en valor la importancia y funciones de los espacios forestales de las Illes Balears, así como para dar a conocer la importancia de la gestión sostenible imprescindible para la conservación del paisaje y de la riqueza





de los espacios naturales insulares, además de seguir fomentando la cultura del riesgo.

En este sentido, cabe mencionar la última publicación «Convivir con los incendios forestales» que se lanzó en 2023 en colaboración con Red Eléctrica. La publicación está muy enfocada en la autoprotección y concebida como una guía de prevención. Está disponible en la web junto con el resto de material editado por *Xarxa Forestal*.

5.4. Plazos de ejecución

El plazo de ejecución del Plan y de las medidas preventivas expuestas, es preferentemente el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, este plazo está totalmente supeditado a la capacidad ejecutiva final por parte de la administración forestal, a la disponibilidad presupuestaria ya la posible priorización de otras tareas no planificadas a fecha de hoy (por ej., restauración de zonas incendiadas o con otras perturbaciones) o planificadas por planes vigentes de ámbito superior.

6. Regulación de usos y prohibiciones o limitaciones

La regulación de usos, y prohibiciones o limitaciones en materia de uso del fuego o de actividades que puedan generar o incrementar el riesgo de incendios forestales, se articulan a partir de las siguientes normas, disposiciones o mecanismos.

6.1. Regulación autonómica sobre el uso del fuego y el ejercicio de actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal

El Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, regula lo siguiente:

1) Medidas permanentes en terreno forestal

- a) Durante todo el año, se prohíbe el uso del fuego en terreno forestal sin autorización de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- b) El uso recreativo del fuego en terreno forestal, en aquellos lugares debidamente preparados para este fin, como son las áreas recreativas y similares, se permitirá sin autorización cuando se realice dentro de los fogones, siempre que no exista riesgo de producir incendio forestal y salvo que esté prohibido mediante la señalización correspondiente.
- c) Se prohíbe la acampada en los montes públicos sin autorización del órgano gestor del monte, el cual debe valorar el riesgo de que se produzca un incendio forestal.

2) Medidas durante la época de peligro de incendios forestales

- a) Durante la época de peligro de incendios forestales:





- i) Se prohíbe el uso del fuego en terrenos forestales, playas, arenales, peñascos y en aquellas zonas urbanas en las que este uso sea susceptible de provocar incendios forestales. Por tanto, no son autorizables los supuestos del apartado 1 del artículo anterior. Los apicultores debidamente habilitados podrán solicitar autorización a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal para la utilización del fumador en la actividad apícola.
 - ii) Dentro de las áreas contiguas de prevención, se prohíbe la eliminación mediante el uso del fuego de todo tipo de residuos, sean o no forestales, sin autorización de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
 - iii) Se prohíbe el uso recreativo del fuego en el terreno forestal. Asimismo queda prohibido el uso recreativo del fuego sin autorización de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en los terrenos no urbanos situados en las áreas contiguas de prevención y en los terrenos urbanos cuando sean susceptibles de producir riesgo de incendio forestal.
 - iv) En los terrenos agrícolas se prohíbe la quema de pastos permanentes cuando puedan acarrear peligro de incendio forestal. Asimismo, queda prohibida sin autorización de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal la quema de rastrojos en los terrenos agrícolas cuando sean susceptibles de producir riesgo de incendio forestal.
- b) Son también actuaciones prohibidas, durante la época de peligro de incendio, en terreno forestal y en las áreas contiguas de prevención:
- i) Tirar objetos inflamables, encendidos o no, especialmente cerillas y colillas de cigarrillos, u otros artefactos susceptibles de producir un incendio.
 - ii) Impedir o dificultar el normal desarrollo de la servidumbre de uso prevista en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
 - iii) Tirar o abandonar cualquier tipo de residuos, estiércol o material combustible susceptible de originar un incendio.
 - iv) Utilizar cartuchos u otro tipo de munición cinegética que tenga taco de papel.
 - v) Acceder y transitar vehículos de motor a los caminos forestales de la Sierra de Burguesa, cuyos límites se definen en el anexo 2 de este Decreto. Solo quedan excluidos los vehículos de los servicios públicos, los de los titulares de derechos sobre las fincas y aquellos otros que, por razones justificadas, tengan autorización de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Por resolución del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural,





puede ampliarse esta prohibición a otras zonas forestales de las Illes Balears.

- vi) Circular con vehículos a motor fuera de las carreteras, caminos o pistas, salvo en los vehículos que los titulares del terreno o sus encargados utilizan para las actividades de gestión, los vehículos de prevención y extinción de incendios, o aquellos otros supuestos autorizados expresamente por la Dirección General de Medio Natural y Gestión forestal.

3) Medidas coyunturales de prevención durante la época de peligro de incendios forestales

- a) El consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natrual, mediante resolución, dadas las condiciones meteorológicas u otras que puedan incidir en el riesgo de incendio forestal, podrá activar todas o alguna de las prohibiciones que se enumeran en el apartado siguiente. Esta activación puede realizarse de forma general para todo el ámbito de las Illes Balears, de forma individualizada para cada isla o por zonas determinadas, y también se puede modular en el tiempo, siempre dentro de la época de peligro.
- b) En el marco de lo que se establece en el apartado anterior, puede ser prohibido durante la época de peligro de incendios forestales:
 - i) Fumar fuera de caminos, viales, senderos o pistas forestales.
 - ii) En las zonas forestales, el tráfico de personas fuera de los caminos, viales y senderos tradicionalmente habilitados para el uso público. Sin embargo, pueden mantenerse las actividades de gestión propias de estos espacios como las de carácter agrícola, ganadero, cinegético o derivadas de otros aprovechamientos forestales.
 - iii) Utilizar maquinaria y equipos, en terreno forestal y áreas contiguas de prevención, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas susceptibles de provocar incendios forestales. No obstante, puede utilizarse la maquinaria necesaria para la ejecución de proyectos y obras contratados o subvencionados por las administraciones públicas, los aprovechamientos que dispongan de licencias de tala, las actividades agrarias de temporada, en concreto las de arado y siembra, y las actuaciones que hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, siempre que esta maquinaria cumpla con las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier riesgo de ignición que pueda originar o contribuir a propagar un incendio forestal. A estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:





- (1) Se cumplirá lo establecido en la Directiva 98/37/CE, de 22 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, en lo que se refiere a las determinaciones en relación con el riesgo de incendio.
- (2) Las máquinas que se utilicen en terrenos forestales o áreas contiguas deben utilizarse extremando las precauciones de uso y haciendo un adecuado mantenimiento (se aplicarán métodos de trabajo que eviten la provocación de chispas). El abastecimiento de gasolina de esta maquinaria se realizará en zonas de seguridad situadas en áreas despejadas de combustible vegetal.
- (3) En todos los trabajos que se realicen en terrenos forestales o en aquellos que se encuentren acondicionados por las medidas preventivas anteriormente mencionadas se dispondrá, para uso inmediato, de extintores de mochila cargados y de las herramientas adecuadas que permitan sofocar cualquier conato de incendio que pueda provocarse.
- (4) Efectuar cualquier tipo de actuación ligada al uso del fuego o actividad que pueda provocar riesgo por el inicio de incendios forestales.





6.2. Adaptación al artículo 48 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificado por el Real Decreto Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendio

Por otra parte, recientemente y en aplicación del Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se ha publicado la Resolución del consejero de Medio Ambiente y Territorio, de 6 de junio de 2023, de establecimiento de medidas para adaptar la regulación de uso del fuego en el ámbito insular en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por el Real decreto ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, la cual determina lo siguiente:

1. Establecer la generación de forma diaria y durante todos los días del año, de un mapa informativo, y comarcalizado y/o insularizado, del nivel de alerta por riesgo meteorológico de incendio forestal existente en el ámbito de las Illes Balears, en adelante «Alerta Foc». Este mapa se elaborará en base a tres fuentes de información principales:

- a) A partir de la información publicada por AEMET, elaborada mediante datos meteorológicos y modelos numéricos de predicción del tiempo.
- b) En base a los avisos meteorológicos establecidos por AEMET, especialmente en situaciones en las que se haya emitido aviso naranja o rojo por uno o varios Fenómenos Meteorológicos Adversos (FMA) por vientos, tormentas, temperaturas máximas y/u ola de calor.
- c) A partir del análisis de peligro efectuado a diario desde el Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal o desde la Central de Comunicaciones de Incendios Forestales (CCIF), cuando circunstancias relevantes puedan incidir en el riesgo de incendio forestal.

Este mapa podrá tener cuatro escenarios de riesgo diferentes («Alerta Foc 1», Alerta Foc 2», «Alerta Foc 3» o «Alerta Foc 4»), en función de una o varias de las citadas fuentes y tendrá una validez diaria, sin perjuicio de que pueda tener la previsión para días sucesivos en función de las fuentes de información disponibles. El mapa se difundirá a diario a través de la página web oficial del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo (alertafoc.caib.es).

2. Establecer, de conformidad con los criterios definidos por el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 125/2007, de 5 de octubre y de la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009, las siguientes limitaciones o prohibiciones territorializadas en relación con el uso de fuego y en función del riesgo meteorológico de incendio forestal previsto:

- a) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 1», se mantendrá la regulación ordinaria determinada por el Decreto 125/2007, de 5





de octubre. Esta situación se corresponderá ordinariamente con riesgo meteorológico de incendio forestal bajo de AEMET y sin avisos meteorológicos por FMA previstos aplicables al nivel de alerta.

b) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal "Alerta Foc 2", se mantendrá la regulación ordinaria determinada por el Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá ordinariamente con riesgo meteorológico de incendio forestal moderado o alto de AEMET y sin avisos meteorológicos por FMA previstos aplicables al nivel de alerta.

c) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal "Alerta Foc 3", se procederá a la aplicación directa de la suspensión de las autorizaciones de quema de restos o de uso del fuego emitidas desde la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, mientras dure el escenario y en el ámbito insular o comarcal afectado, de conformidad con la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá habitualmente con la activación formal de avisos meteorológicos por FMA (vientos, temperaturas máximas, oleadas de calor y/o tormentas), independientemente del riesgo de incendio forestal de AEMET, o cuando concurren circunstancias singulares a partir de el análisis de peligro.

d) Con escenario de riesgo meteorológico de incendio forestal «Alerta Foc 4», se aplicarán automáticamente las limitaciones establecidas en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificado por el Real decreto ley 15 /2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del Decreto 125/2007, de 5 de octubre. Esta situación se corresponderá con riesgo meteorológico de incendio forestal muy alto o extremo, o cuando concurren circunstancias singulares a partir del análisis de peligro, independientemente de la existencia de avisos meteorológicos por FMA aplicables en el nivel de alerta.

7. Planificación de ámbito local

7.1. Planes de actuación de ámbito local

De acuerdo con el Decreto 9/2023 de 27 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOBAL), los planes de actuación de ámbito local por emergencias de incendios forestales establecen la organización y el procedimiento de actuación de los recursos y servicios, cuya titularidad corresponde a la administración local y los que puedan ser asignados por otras administraciones públicas o por otras entidades públicas o privadas, de cara a hacer frente a las emergencias por incendios forestales en el ámbito territorial municipal. Estos planes se aplican en el ámbito territorial del municipio y deben redactarse de conformidad a lo que establece el punto 3.5 de la Directriz básica de





planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, aprobada por el Real decreto 893/2013, de 15 de noviembre.

Los planes de actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales deben ser elaborados e implantados por los ayuntamientos. En este sentido, el INFOBAL determina, atendiendo al porcentaje de superficie en riesgo alto, muy alto y extremo respecto al total de superficie municipal, y en función de la presencia de urbanizaciones en peligro de incendio forestal, la lista de municipios que obligatoriamente deben disponer de un plan de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales.

Son funciones básicas de los planes de actuación de ámbito local de emergencias por incendios forestales:

- a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del municipio o entidad local que corresponda.
- b) Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras administraciones locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del INFOBAL.
- c) Establecer la zonificación del territorio en función del riesgo y las posibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca este Plan, delimitar áreas según posibles requerimientos de prevención e intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física que debe utilizarse en operaciones de emergencia.
- d) Prever la organización de grupos locales para la prevención y primera intervención contra los incendios forestales, en los que podría quedar encuadrado personal voluntario; y fomentar y promover la autoprotección.
- e) Establecer medidas de información y formación a la población sobre el riesgo de incendio forestal, así como sobre las medidas de autoprotección que deben utilizarse en caso de emergencia por incendios forestales.
- f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.
- g) Poner en marcha medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbana forestal, a través de la creación y el mantenimiento de franjas perimetrales y de las infraestructuras de lucha contra incendios forestales necesarias.

Según el punto 3.5.3 de la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, el contenido mínimo de los planes de actuación de ámbito local es:

- Descripción territorial: se pretende una descripción sucinta de la delimitación y situación geográfica, así como de la distribución de la masa forestal y los





núcleos de población, urbanizaciones, lugares de acampada e industrias existentes en la zona forestal.

- Catálogo y ubicación sobre cartografía de las situaciones de interfaz urbana forestal y su riesgo asociado. Estas situaciones de interfaz son las que deben disponer de una planificación preventiva y de gestión de emergencias por incendio forestal.
- Localización sobre cartografía de las infraestructuras de soporte para las tareas de extinción, tales como vías de comunicación, pistas, caminos forestales y cortafuegos; puntos de abastecimiento de agua; zonas de aterrizaje de helicópteros, etc.
- Establecimiento de la organización local para las emergencias derivadas de incendios forestales. Se pretende una exposición, preferiblemente mediante diagramas de flujo, de las actuaciones del municipio en emergencia para las distintas fases (detección y notificación del incendio, actuación en emergencia por incendio forestal, fin de la emergencia por incendio forestal). Se asignarán las funciones que deben desarrollar los distintos componentes, incluido el personal voluntario, teniendo en cuenta su posible articulación y coordinación con las organizaciones de otras administraciones.
- Redacción de procedimientos operativos de la organización. El municipio debe establecer sus propios procedimientos de actuación para cada situación operativa de la emergencia. Como mínimo, deben disponer de los siguientes procedimientos:
 - Información a la población por autoprotección, evacuación, alojamiento y/o confinamiento.
 - Procedimiento específico para la gestión y actuaciones para la evacuación de la población en emergencias por incendios forestales.
 - Especificación de actuaciones básicas de soporte logístico.
- Catalogación de los recursos y capacidades disponibles. Se incluirá un directorio de contactos de responsables municipales para casos de emergencia por incendios forestales.
- Actuaciones de promoción, difusión y control de la autoprotección ciudadana.
- En los planes de actuación de ámbito municipal deben incluirse como anexos los planes de autoprotección de urbanizaciones y otras instalaciones que requiera este Plan Especial, que hayan sido confeccionados dentro de su ámbito territorial.

Los planes de actuación local son aprobados por los órganos competentes de las respectivas corporaciones y deben ser homologados por la Comisión de Emergencias y Protección Civil de las Illes Balears, una vez recogidas las aportaciones del servicio competente en materia de incendios forestales.





Actualmente, la información del listado actualizado de los planes de actuación de ámbito local aprobados corresponde a la Dirección General de Emergencias e Interior de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

7.2. Planes de autoprotección por incendio forestal

La autoprotección constituye el conjunto de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El Plan de Autoprotección por Riesgo de Incendios Forestales es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para una instalación, edificación o conjunto de éstas, situadas en un área de interfaz urbana forestal.

Sus funciones principales son:

- a) Complementar las labores de prevención, vigilancia y detección contempladas en los planes de ámbito superior.
- b) Organizar los medios humanos y materiales disponibles, hasta la llegada e intervención de los servicios públicos previstos en los planes de ámbito superior.
- c) Facilitar las labores de extinción por los servicios públicos.
- d) Garantizar la posible evacuación o confinamiento de las personas ocupantes de las instalaciones o edificaciones afectadas.

En este contexto, las medidas de protección activas instaladas y todas las medidas pactadas con los propietarios y las propietarias de edificaciones, grupos de edificaciones (urbanizaciones o límites de suelo urbano colindante con masas forestales, o viviendas aisladas) e instalaciones, ubicadas en áreas de interfaz urbana forestal, constituyen el Plan de Autoprotección. Este Plan pretende satisfacer las necesidades que detectan tanto las autoridades forestales como los responsables de emergencias de las Illes Balears. Se debe integrar en la planificación municipal y debe ser revisado igualmente con una periodicidad quinquenal.

Los ayuntamientos, con el objetivo de mejorar la seguridad en las urbanizaciones frente al riesgo de incendios forestales, pueden exigir a los propietarios y propietarias las medidas de prevención que consideren necesarias y, en caso de no ser ejecutadas en el período voluntario establecido, puede ejecutarlas subsidiariamente el ayuntamiento, que debe repercutir, a través de los impuestos municipales, una parte o la totalidad del coste a cada propietario. En el marco de la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales y del IV Plan General de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears, aprobado por Decreto 22/2015, de 17 de abril, se prevén un conjunto de actuaciones destinadas a





generar unos entornos urbanos forestales más defendibles y resilientes frente a la generación, propagación y efectos del fuego.

En este mismo ámbito, la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, establece en el artículo 77 medidas de seguridad y defensa del monte aplicables fundamentalmente a instalaciones y viviendas aisladas insertadas en el paisaje forestal.

Actualmente, la información del listado actualizado de los planes de autoprotección aprobados corresponde a la Dirección General de Emergencias e Interior de la Consejería de Presidencia y administraciones públicas.





8. Anexos

Anexo A. Esquema para el despacho de recursos del dispositivo de extinción de incendios forestales (OIF) durante la época de peligro alto

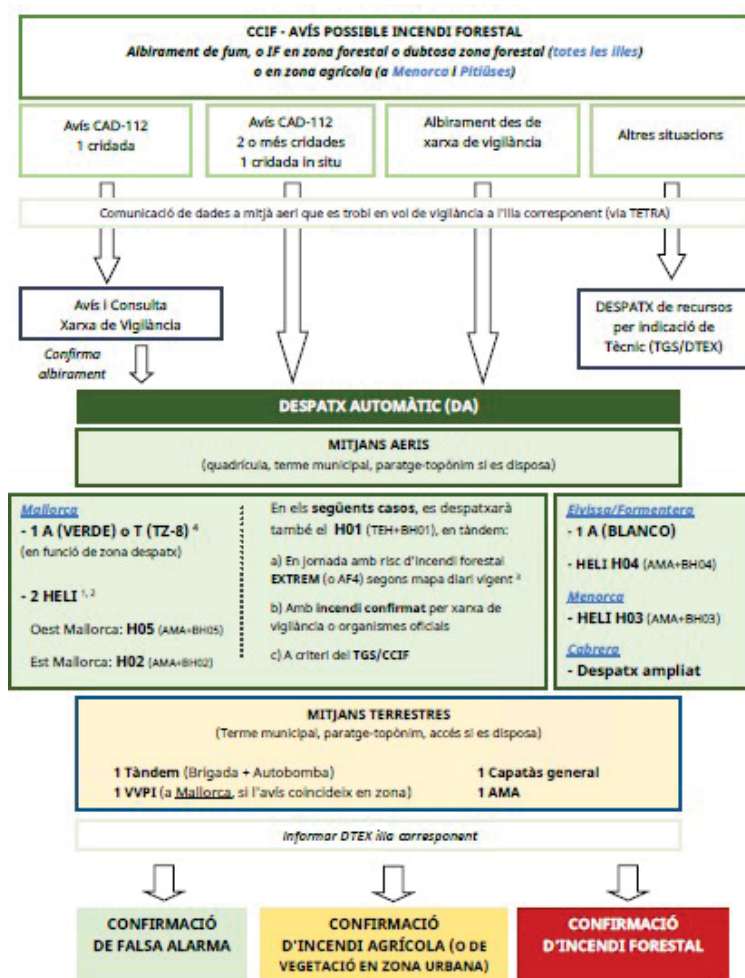
Anexo B. Índice de gravedad potencial y situaciones operativas





Anexo A. Esquema para el despacho de recursos del dispositivo de extinción de incendios forestales (OIF) durante la época de peligro alto

El objetivo de este anexo es establecer el procedimiento de la CCIF para realizar los despachos de recursos del dispositivo de extinción de incendios forestales (OIF) en alarmas recibidas por posible incendio forestal durante la época de peligro alto.





CONFIRMACIÓ DE FALSA ALARMA	- Des de la CCIF es determinarà la retirada dels mitjans despatxats (Clau 3) per situació de falsa alarma.
CONFIRMACIÓ D'INCENDI AGRÍCOLA O DE VEGETACIÓ EN ZONA URBANA	1. A <u>Mallorca</u>, el TGS determinarà intervenció de recursos despatxats en funció de la situació, en comunicació amb la resta d'organismes competents. 2. Sense existència d'una altra alarma, a Menorca, Eivissa i Formentera, intervenció <i>idem</i> a incendi forestal
CONFIRMACIÓ D'INCENDI FORESTAL	1. Comunicació de la confirmació d'Incendi Forestal - Avís i info al tècnic en servei de DTEX illa. - Comunicació AMA Causes (<u>Mallorca</u>). - Comunicació Cap AMA (<u>Mallorca</u>) - Avís al 112 - Verificar avís a mitjans MITECO despatxats i resta de procediments aplicables. - Tramesa de missatges preestablerts. 2. Si s'indica per DTEX desmobilització parcial de recursos en ruta, des de CCIF es comunicarà <i>Clau 3</i> a aquests. 3. Activació per indicació del TGS del DESPATX AMPLIAT de mitjans. (Immediat amb mitjans aeris per a avís a Cabrera). 4. Si al despatx ampliat es mobilitza un mitjà aerí d'una illa a una altra, comunicació al personal de servei a l'illa d'origen.

Anexo B. Índice de gravedad potencial y situaciones operativas

ÍNDICE DE GRAVETAT POTENCIAL (IGP)			
Indicador de dany: el determina el DTEX, considerant l'evolució + desfavorable			
Classificació IF	Amenaça persones alienes disp.	Béns no forestals	Dany forestal esperable
IGP 0	No	(i) No	(i) Reduït
IGP 1	Si	(o) Aïllats	(i/o) Considerable
IGP 2	SI, nuclis <u>pobl.</u> o infraestructures d'especial importància		(o) Molt important
IGP 3	Impossibilitat continuar tasques d'extinció		

SITUACIONS OPERATIVES (SO)				
Escenari d'emergència: en l'evolució + desfavorable				
Classificació	Direcció INFOBAL	IF	Activació recursos INFOBAL	Declaració
SO 0	DEI (<i>Medi Ambient</i>)	Un o varis IGP0	Parcial	Declara <i>Medi Ambient</i>
SO 1		Un IGP1 o varis IGP0	Total i/o extraordinaris	Informa <i>Medi Ambient</i> , ha de declarar automàticament <i>Emergències</i>
SO 2	DI (<i>Emergències</i>)	Un IGP2 o varis IGP1	Extraordinaris	Traslada necessitat <i>Medi Ambient</i> , declara <i>Emergències</i> (TGS → TGE)
SO 3		Declaració d'emergència d'interès nacional		